

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA
PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN
DERECHO

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS MEDIDAS
SOCIOEDUCATIVAS DEL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE
(LEY No. 2026), A FALTA DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN
CRIMINAL: AUTOR MEDIATO, INSTIGADOR Y COMPLICIDAD,
CON EL FIN DE UNA SANCIÓN PROPORCIONAL.”

INSTITUCIÓN: Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

POSTULANTE: Marcos Alejandro Chura Silva

La Paz – Bolivia

2012

Dedicatoria:

“El presente trabajo esta dedicado a mi padre Porfirio Chura Loza, quien anhela mi pronta titulación, y a mi querida madre Yola Silva Rioja quien me inculco los mas preciados valores de la vida”

Agradecimientos:

- ❖ A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por la excelente formación académica que me otorgo, mediante su magnifico plantel de Catedráticos y su estupenda infraestructura.
- ❖ Al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz por darme la oportunidad de ser parte de uno más de sus funcionarios, en el desarrollo de mi Trabajo Dirigido.
- ❖ A la Plataforma de Atención Integral a la Familia Sur-Mallasa, quienes me cobijaron durante mis practicas Pre-profesionales, y donde pude tener el privilegio de dar mis primeros pasos, en esta gran profesión.

INDICE GENERAL

Dedicatoria.....	1
Agradecimiento.....	2
Índice.....	3
Prologo.....	6
Introducción.....	7

CAPITULO PRIMERO

“Las Medidas Socioeducativas en el Ámbito Nacional”

1.1.- Marco Institucional.....	9
1.2.- Marco Teórico.....	10
1.2.1.- Félix C. Paz Espinoza.....	10
1.2.2.- Rogers Solís Saavedra y Manuel Rojas Aramayo.....	11
1.3.- Marco Histórico.....	11
1.3.1.- Las Medidas Socioeducativas en Bolivia.....	11
1.4.- Marco Conceptual.....	12
1.4.1.- Medidas Socioeducativas.....	12
1.4.2.- Adolescente.....	13
1.4.3.- Infracción.....	13
1.4.4.- Infractor.....	13
1.4.5.- Sanción.....	13
1.5.- Marco Jurídico.....	13
1.5.1.- Constitución Política del Estado Plurinacional.....	13
1.5.2.- Código Niño, Niña y Adolescente (Ley No. 2026).....	14
1.5.3.- Reglamento a la Ley No. 2026 Código Niño, Niña y Adolescente.....	14

CAPITULO SEGUNDO

“Las Medidas Socioeducativas en el Ámbito Internacional”

2.1.- Convenciones Internacionales Sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia.....	15
2.1.1- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (“Reglas de Beijing).....	15
2.1.2- Convenciones Sobre los Derechos del Niño.....	16
2.1.3- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD).....	17
2.2.- Función de las Medidas Socioeducativas.....	18
2.3.- Programa Regional de Justicia Penal Juvenil.....	18

CAPITULO TERCERO

“Formas de Participación Criminal”

3.1.- Antecedentes.....	19
3.1.1.- Autores y Autor Mediato.....	19
3.1.2.- Instigador.....	20
3.1.3.- Complicidad.....	20
3.2.- Conceptualización.....	21
3.2.1.- Autor.....	21
3.2.2.- Autor Mediato.....	21
3.2.3.- Instigador.....	21
3.2.4.- Cómplice.....	22
3.3.- Normativa Boliviana Vigente.....	22

CAPITULO CUARTO

“La Sanción Según el Grado de Participación Criminal, en el Hecho Delictivo”

4.1.- Consideraciones Generales.....	24
4.2.- Ideología de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	24
4.3.- Perspectiva de las Instituciones Protectoras de la Niñez y Adolescencia.....	25
4.3.1.- Dirección de Defensoría Municipal.....	25
4.3.2.- Servicio Departamental de Gestión Social.....	26
4.3.3.- Centro de Diagnostico Terapia Mujeres.....	27
4.3.4.- Centro de Diagnostico Terapia Varones.....	28

CAPITULO QUINTO

“Propuesta de Modificación de las Medidas Socioeducativas, en el Código Niño, Niña y Adolescente (Ley No. 2026)”

5.1.- Motivos Fundamentales para su Modificación.....	29
5.1.1.- Motivos Generales.....	29
5.1.2.- Motivos Específicos.....	29
5.2.- Proposición para Implementar las Formas de Participación Criminal al Código Niño, Niña y Adolescente.....	30
5.3.- La Factibilidad y Viabilidad de su Aplicación.....	31
Conclusiones Criticas.....	33
Recomendaciones y Sugerencias.....	35
Anexos.....	36
Bibliografía.....	55

PRÓLOGO

Primeramente quiero agradecer el privilegio al cual se me ha invitado, ya que el egresado Marcos Alejandro Chura Silva, ha sido de lejos una gran colaboración dentro de la Plataforma de Atención Integral a la Familia Sur-Mallasa, demostrando responsabilidad, iniciativa y empeño al momento de realizar las labores asignadas.

Y además agregar que ha lo largo de mi carrera profesional tuve varios egresados asignados a mi cargo, no solamente de la Universidad Mayor de San Andrés, si no también de las distintas casas de estudio, y debo reconocer que el trabajo realizado en la presente monografía, se distingue de todas las demás que pude observar. Ya que colabora en poder llenar, los incontables vacíos legales existentes en el Código Niño, Niña y Adolescente, demostrando la importancia y necesidad que se tiene, haciendo un gran aporte a la legislación de la Niñez y Adolescencia.

Para finalizar, le deseo de todo corazón que pueda continuar con éxito sus estudios y que siga con el mismo interés y capacidad.

**Patricia Fuentes Aspiazu
Abogada - Coordinadora de la Plataforma
de Atención Integral a la Familia Sur-Mallasa**

INTRODUCCION.-

La presente monografía surgió de las prácticas pre-profesionales realizadas en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de donde me reasignaron a la Plataforma de Atención Integral a la Familia Sur la misma que se subdivide en: El Servicio Legal Integral Municipal y La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, el primero de estos dos servicios el S.L.I.M. esta encargado de dar apoyo social, psicológico y jurídico, ha adultos mayores y mas que todo al grupo familiar el cual estuviera en conflicto, en cambio la D.N.A. esta encargada de la protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Por lo cual tuve la oportunidad de desempeñar mis funciones en estas dos instituciones, aunque con mayor prioridad en la D.N.A. debido a la gran carga procesal existente, y fue exactamente ahí que al realizar el correspondiente seguimiento a los procesos penales, en los cuales se habrían encontrado involucrados ha adolescentes infractores; donde descubrí que en ningún momento dentro del proceso, se llegaba a tomar en cuenta el grado de participación y motivación de aquel adolescente infractor que era acusado por un supuesto delito, y que directamente se lo consideraba como autor del hecho delictivo. Por lo que me llamo mucho la atención esta situación, y al estudiar la normativa de los niños, niñas y adolescentes (Ley No. 2026) me extraño aun mas no encontrar una norma que mencione esta situación del grado de participación y motivación que tuviera el adolescente infractor, y así fue que nació la idea de realizar este trabajo.

Es así que el tema que esta a continuación, trata sobre la necesidad de incorporar dentro el Código Niño Niña y Adolescente, las formas de Participación Criminal que son: El Autor Mediato, Instigador y Cómplice y así se pueda otorgar mediante esta especificación un sanción mas proporcional. Ya que como veremos mas adelante las medidas socioeducativas (que son la sanción que se aplicara en aquel adolescente que cometiere un delito de tipo penal) tienen la función de reencausar y reintegran la formación psicosocial del adolescente infractor.

Función que no puede ser cumplida a cabalidad si no existe esta especificación de autoria, grado de participación y motivación que tuviera el adolescente que

cometiera algún delito que este dentro del código penal, ya que el Juez al imponerle una medida socioeducativa, no toma en cuenta esta situación, tanto solo toma en cuenta la edad del adolescente, la gravedad de la infracción y las circunstancias del hecho, situaciones que si están dispuestas dentro de la Ley No. 2026 en su Art. 239. Llegando a perjudicar a la adolescencia Boliviana en su formación y desarrollo integral.

Para este trabajo se ha utilizado el método inductivo, el método de observación, el método jurídico, el método normativo y el método teleológico, todos estos me permitieron realizar una labor mas fácil, adecuada y así obtuve resultados mas concretos y exactos, además maneje las Técnicas de Bibliografía, Entrevista y Encuesta, que me sirvieron para poder discernir mejor la información.

Por ultimo se concluye que es preponderante tomar en cuenta las Formas de Participación Criminal en el Código Niño, Niña y Adolescente, no solo por la clasificación que representa, si no para otorgar una medida socioeducativa correcta, para que aquel adolescente infractor que solo necesita reencausarse psicosocialmente, reciba una sanción adecuada.

Marcos Alejandro Chura Silva

La Paz, Mayo 2012

CAPITULO PRIMERO

Las Medidas Socioeducativas en Bolivia

1.1 Marco Institucional.-

En fecha 11 de Mayo de 2011 se lanzo la convocatoria No. 019/2011 para Trabajo Dirigido en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 71 del Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, aprobado en el 10mo Congreso Nacional de Universidades, la Resolución del Honorable Consejo Facultativo No.924/07 de 10 de Abril de 2007 y el Convenio firmado entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Universidad Mayor de San Andrés.

Por lo que en fecha 19 de Mayo de 2011, presente mi solicitud de aprobación para Trabajo Dirigido junto a la documentación requerida en dicha convocatoria, y el 23 de Mayo de 2011 mediante Resolución del Honorable Consejo de la Carrera de Derecho No. 1081/2011 misma que fue Homologada por el Honorable Consejo Facultativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Nro. 1081/2011 de 24 de Mayo de 2011, en el cual mi persona fue designada a desempeñar las practicas Pre-Profesionales (Trabajo Dirigido), en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, asignándome como Tutor Académico a el Dr. Nelson Tapia Flores.

Asimismo el 8 de Junio de 2011 tuve la oportunidad de notificar a mi Tutor Académico, con las resoluciones ya mencionadas, y en la misma fecha pude notificar al G.A.M.L.P. también con las dos resoluciones y demás requisitos solicitados por aquella institución.

Es así que en fecha 17 de Junio de 2011 la Dirección de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante CITE D.G.R.H.-U.D.E.P.-Nº 499/11 me asigna a la Plataforma de Atención Integral a la Familia Sur, donde además mencionaron que debo comenzar mis practicas Pre-Profesionales (Trabajo Dirigido) a partir del 24 de Junio de 2011, fecha en la cual he dado inicio al desempeño de mis actividades.

Una vez que me presente en las oficinas de la Plataforma de Atención Integral a la Familia Sur me designaron como Tutora Institucional a la Dra. Patricia Fuentes Aspiazu, Coordinadora de la P.A.I.F. Sur, quien me informo que la Plataforma cuenta con dos servicios: La Defensoría de la Niñez y Adolescencia y El Servicio Legal Integral Municipal, donde cumplí mis funciones como asistente del Área Legal hasta el 2 de Marzo de 2012, cumpliendo así los ocho meses requeridos por la Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 1888/2007 de fecha 21 de agosto de 2007, en el marco de lo establecido por el Art. 6 del Reglamento de la Modalidad de Graduación Trabajo dirigido de la Carrera de Derecho, aprobado por Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 63/01 de 21 de marzo de 2001. Además conjuntamente presente los dos informes Trimestrales, el informe Bimestral y el informe Final, tal cual lo requiere la Resolución del Honorable Consejo de Carrera de Derecho No. 720/06 de 20 de marzo de 2006, homologada por Resolución del Honorable Consejo Facultativo. Por ultimo en fecha 4 de Abril de 2012 presente mi “Perfil de Monografía” a la Dirección de Carrera, siendo aprobada por el Director Juan Ramos, mediante suficiencia JR N° 127/2012.

1.2 Marco Teórico.-

1.2.1 Félix C. Paz Espinoza.-

“Estas medidas se las conciben no como una sanción de tipo penal contra el autor de la infracción, sino mas bien como un medio educativo para reencausar y reintegrar la formación psicosocial del adolescente infractor; no debe prescindirse la idea de que el menor infractor es un ser en etapa de desarrollo que viene formando su personalidad, por lo tanto es deber de la sociedad y del Estado brindarle todas las posibilidades psicopedagógicas favorables para facilitar y completar ese ansiado desarrollo integral que como meta final propenden no solo los Estados, sino los organismos internacionales de protección de la minoridad”.¹

¹ PAZ ESPINOZA FELIX C. Derecho de la Niñez y Adolescencia (Los Derechos Humanos Procedimientos Modelos) Pág. 339.

Este pensamiento nos muestra con claridad y exactitud la función que tendría que cumplir una medida socioeducativa, tomando en cuenta la directriz mas fundamental que es la del “Interés Superior de la niñez y adolescencia”, además de mencionar la intervención que debería tener el Estado y los propios organismos internacionales, en función de los derechos de la niñez y adolescencia, aspecto esencial para poder obtener una mejor legislación para los niños, niñas y adolescentes.

1.2.2 Rogers Solís Saavedra y Manuel Rojas Aramayo.-

“Consideramos que las medidas dispuestas, son medidas tendientes a proteger al adolescente, a quien se le atribuye una infracción, apoyarlo y finalmente reinsertarlo a la sociedad a efectos de que el mismo no reincida en actos reñidos con la normativa penal”.²

Esta Corriente refleja la finalidad que se persigue y con la cual se hizo las medidas socioeducativas, ya que de lo que se trata es de dar una medida que pueda reintegrar al adolescente a su formación y desarrollo.

1.3 Marco Histórico.-

1.3.1 Las Medidas Socioeducativas en Bolivia.-

Las Medidas Socioeducativas tienen como base de surgimiento, los Tratados Internacionales tales como el: Convenio Sobre los Derechos del Niño y Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. En Bolivia la primeras normas que beneficiaban a la niñez y adolescencia se dieron a partir de la vigencia de la codificación denominada “Código del Menor”, estatuida mediante el D.S. No. 07760 de 1ro. de Agosto de 1966. Una segunda codificación data del 30 de mayo de 1975, creada mediante el D.L. No. 12538, bajo el nominativo igualmente de “Código del Menor”, sin embargo en ninguna de estas dos normativas se hace referencia sobre las medidas socioeducativas. El 18 de

² ROGERS RAMIRO SOLIZ SAAVEDRA – MANUEL PABLO ROJAS ARAMAYO. Código del Niño, Niña y Adolescente, Comentado y Concordado Pág. 177.

Diciembre de 1992 mediante la Ley No. 1403, promulgada por Jaime Paz Zamora con el denominativo de “Código del Menor”, surge de manera formal las Medidas Socioeducativas, donde aparecen en su Libro Segundo (De la Prevención, La Atención y Protección), Título II (De la Atención y Protección), Capítulo V (*De Las Medidas Socioeducativas*), conteniendo cinco Secciones con doce artículos. Tomando en consideración especial el Art. 191 (“Aplicación de Medidas”.- La medida aplicada al menor será proporcional a las circunstancias y a la gravedad de la infracción), ya que como podemos observar que desde un inicio no se tomo en cuenta a las formas de participación criminal. Pasaron siete años hasta un 23 de Octubre de 1999 para que nazca el actual Código Niño, Niña y Adolescente Ley 2026 donde ya se muestra un gran avance sobre las Medidas Socioeducativas, pero con las mismas falencias. Para finalizar el 27 de Octubre de 2001 se presenta la primera Reglamentación del Código Niño, Niña y Adolescente mediante Decreto Supremo No. 26086, haciendo una pequeña alusión a las Medidas Socioeducativas, pero sin subsanar la falta de las formas de Participación Criminal.

1.4 Marco Conceptual.-

1.4.1. Medidas Socioeducativas.-

Las Medidas Socioeducativas no son mas que un forma de sanción, que puede ser atribuida aquellos adolescentes que hayan infringido la normativa penal vigente, medidas socioeducativas que son ordenadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia. Según Félix Paz significa que: “establecida la existencia de hechos ilícitos cometidos por el adolescente, es decir, comprobada la comisión de una infracción, faculta al juez especial la aplicación de una serie de medidas socioeducativas como resultado de las consecuencias jurídicas resultantes de la infracción”.³

³ PAZ ESPINOZA FELIX C. *Derecho de la Niñez y Adolescencia (Los Derechos Humanos Procedimientos Modelos)* Pág. 339.

- 1.4.2. Adolescente.-** Según las Reglas de Beijing, se considerara adolescente según el sistema jurídico de cada país, y en nuestro país “adolescente es aquel comprendido desde los doce años hasta los dieciséis años de edad”.⁴
- 1.4.3. Infracción.-** Una infracción es una transgresión, un incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, una convención o un pacto preestablecido. En tanto, la mencionada transgresión puede derivar en una infracción o multa, un delito o una falta.⁵
- 1.4.4. Infractor.-** Es la conducta tipificada como delito en la Ley Penal en la que incurre como autor o participe un adolescente y del cual surge una responsabilidad Social.⁶
- 1.4.5. Sanción.-** La sanción es la pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible. (V. pena).⁷

1.5 Marco Jurídico.-

1.5.1. Constitución Política del Estado Plurinacional.-

Los Artículos. **58, 59** párrafo **I**, y **60**, suscriben el claro reconocimiento de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, con su respectiva limitación, derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo integral y primacía de recibir atención pronta, oportuna y especializada.

En los Artículos **23** y **74** mencionan la atención preferente que tendrán los adolescentes que sean privados de libertad, además de la responsabilidad del Estado para la reinserción social de los privados de libertad.

Por ultimo el Artículo **13** en su párrafo **IV**, refiere la validez de los Tratados y Convenios Internacionales, punto fundamental ya que las

⁴ PAZ ESPINOZA FELIX C. Derecho de la Niñez y Adolescencia (Los Derechos Humanos Procedimientos Modelos) Pág. 329.

⁵ GUILLERMO CABANELLAS DE LA CUEVAS. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales “Manuel Osorio” Pág. 503.

⁶ ROGERS RAMIRO SOLIZ SAAVEDRA – MANUEL PABLO ROJAS ARAMAYO. Código del Niño, Niña y Adolescente, Comentado y Concordado Pág. 165.

⁷ GUILLERMO CABANELLAS DE LA CUEVAS. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales “Manuel Osorio” Pág. 916

medidas socioeducativas tienen como fuente principal a los Tratados y Convenios Internacionales, ratificados por nuestro país.

1.5.2. Código Niño, Niña y Adolescente (Ley No.2026).-

En su Artículo **221** se identifica el significado de infracción, como la conducta tipificada como delito en la Ley penal, en la que incurre como autor o participe un adolescente y de la cual emerge una responsabilidad social.

A continuación en el Artículo **222** delimita la edad de los considerados adolescentes, comprendiendo desde los doce años hasta los dieciséis años de edad al momento de la comisión del hecho delictivo.

El Artículo **239** (Proporcionalidad) nos dice: “La medida aplicada al adolescente será siempre proporcional a su edad, a la gravedad de la infracción y a las circunstancias del hecho”⁸. Lo que no menciona es la intencionalidad y grado de participación en el hecho delictivo.

Y en su Artículo **237** se determina Tres Tipos de clases de Medidas Socioeducativas que son: 1.- Sanción, 2.- Ordenes de Orientación, 3.- Privativas de Libertad, que el Juez de la Niñez y Adolescencia aplicara, una vez comprobada la comisión de la infracción.

1.5.3. Reglamento a la Ley No. 2026 Código Niño, Niña y Adolescente.-

En la reglamentación solo contamos con el Artículo **89** (Principios) el cual indica que el Juez de la Niñez y Adolescencia aplicara además de los principios enunciados en el Art. 215 del C.N.N.A lo previsto en los procedimientos vigentes en materia penal, civil, laboral y las convenciones internacionales. Artículo que colabora mucho, debido a la existencia de varios vacíos legales en el cuerpo legal de la Niñez y Adolescencia.

⁸ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley No. 2026, Código Niño, Niña y Adolescente, Art. 239, Ley del 27 de Octubre de 1999.

CAPITULO SEGUNDO

Las Medidas Socioeducativas en el Ámbito Internacional

2.1 Convenciones Internacionales Sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia.-

En este punto trataremos sobre los Derechos que fueron reconocidos en los Convenios Internacionales, en beneficio de aquellos adolescentes que infringieron la normativa penal.

2.1.1 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”).-

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/33 de 28 de Noviembre de 1985.

Este tratado que fue pactado especialmente para la administración de justicia de menores, tal como lo indica su título, y contiene normas que respaldan el sentido del presente trabajo, ya que lo que se trata es de beneficiar a la adolescencia, tal como se ve en las Orientaciones Fundamentales en su punto 1.4 que dice: “La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante de desarrollo nacional de cada país y *deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y el mantenimiento del orden pacífico de la sociedad*”

Dentro de los varios objetivos que presenta las Reglas de Beijing, marcaremos el numerado 2.3 el cual refiere “*En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores...*”. Este es un punto fundamental para la buena administración de justicia de menores, ya que debería existir en cada país no solo una ley especial para los niños, niñas y adolescentes, sino, todo un marco legal especial, con procedimientos penales, civiles, laborales exclusivos para los niños y adolescentes, ya que no solo se puede crear

una normativa sustantiva especial (Ley) y dejar a un lado la norma adjetiva especial (Procedimiento).

Además debemos agregar el párrafo 16.1 que indica que: “Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuara una *investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito*”. Siendo imprescindible el trabajo investigativo, para conocer el entorno del adolescente como las circunstancias que lo llevaron a cometer el hecho delictivo y su incidencia en el mismo, Asimismo vemos que también se determina en el 17.1 los siguiente: “*La Decisión de la autoridad competente se ajustara a los siguientes principios: a) La respuesta que se de al delito será siempre proporcionada, no solo a las circunstancias y a la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad*”⁹. Poniendo nos en una posición clara de cómo se debería determinar las decisiones por parte de nuestra autoridad competente, ya que se debe tomar en cuenta las circunstancias en las cuales el adolescente tomo la decisión de adoptar ese comportamiento.

2.1.2 Convención Sobre los Derechos del Niño.-

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de Noviembre de 1989. Entrada en vigor el 2 de Septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

El Convenio que se abarca más en implementar y otorgar Derechos a la Niñez y Adolescencia, también realiza su aporte a lo que son las Medidas Socioeducativas, en su Artículo 40 del cual destacamos lo siguiente:

⁹ **REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING) Resolución 40/33, Arts. 1.4, 2.3, 16.1 y 17.1 de 28 de Noviembre de 1985.**

- ❖ En su párrafo 1ro adopta la importancia de promover la reintegración del niño de que este asuma una función constructiva en la sociedad. Lo cual es el fin fundamental de las Medidas Socioeducativas, y para lo cual estas se realizaron.
- ❖ En su párrafo 3ro nos otorga tomar todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales, o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes. Este párrafo debería ser tomado en cuenta por nuestras autoridades legislativas ya que debería existir una norma específica, especial, y sobre todo que recurra a las necesidades de los adolescentes, como es el caso de nuestro tema, ya que no se puede dejar de un lado las formas de participación criminal.

2.1.3 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD).-

Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de Diciembre de 1990.

Si bien este tratado se interesa más en la prevención, pudimos rescatar dos artículos, en los cuales una vez más al igual que los anteriores tratados sustenta y apoya nuestra posición en el presente tema.

Primero en el Artículo 52 *“Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes”*. Una vez mas se muestra que los Estados son los que deben promover normas y procedimientos especiales con el fin de otorgar bienestar a los adolescentes.

Por ultimo el Artículo 63 *“Todos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas deberán apoyar firmemente la cooperación técnica y científica en asuntos prácticos relacionados con la formulación de normas... sobre cuestiones concretas relativas a la*

prevención de la delincuencia juvenil y de delitos cometidos por jóvenes”¹⁰.

Como ya se explico es función de los gobiernos la promoción de normas.

2.2 Función de las Medidas Socioeducativas.

Las Medidas Socioeducativas que surgieron de la ideología del ámbito Internacional y figuran en los Tratados Internacionales tales como: Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, El Convenio Sobre los Derechos del Niño y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, nacieron con la función que claramente se encuentra en su propio enunciado, ya que son medidas similar a una sanción, con la diferencia que el fin de estas medidas es la de reencausar y reintegrar la formación psicosocial del adolescente infractor ya que el mismo se encuentra en una etapa de desarrollo, en una plena formación de su personalidad, por lo que se utiliza medidas socio-educativas, que son métodos sociales y educativos. Sociales por una parte ya que la participación de la sociedad es fundamental, para la reformación del adolescente; y por otra parte educativas ya que son amonestaciones que tienen la función de educar al adolescente infractor.

2.3 Programa Regional de Justicia Penal Juvenil.-

El Movimiento de Defensa de Niños y Niñas Internacional (DNI) en América Latina inició en mayo de 2004, la ejecución de un Programa Regional sobre Justicia Penal Juvenil, el programa es ejecutado por las Secciones y miembros de DNI en ocho países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Uruguay y México. Y que dentro del contexto con el cual se dio inicio a este programa podemos destacar el siguiente: “Si bien se han producido procesos de reforma legislativa en materia de Justicia Penal Juvenil y, en general, se cuenta con leyes que establecen el funcionamiento de

¹⁰ DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD), Resolución 45/112, Arts. 52 y 63 de 14 de Diciembre de 1990.

sistemas de justicia especializados, esta normatividad acorde con los principios internacionales tiene un escaso índice de cumplimiento”¹¹.

Es así que podemos hacer notar que son los propios Estados, los cuales hacen notar la falencia de las normativas de la niñez y adolescencia, y que se deben plantear soluciones, para beneficio de los niños, niñas y adolescentes, lo cual tratamos de realizar en el presente trabajo.

CAPITULO TERCERO

Formas de Participación Criminal

3.1 Antecedentes.-

En el Código Penal de 1973 en la Participación Criminal, que se la denomina también como codelincuencia, cuando en el delito intervienen dos o mas personas, dividiéndose entre ellos el trabajo criminal. Constituye una asociación con fin ilícito. En su actividad debe haber identidad en el delito cometido, comienzo de ejecución por los asociados, complicidad real y no solamente personal en el acto ejecutado.¹²

3.1.1 Autores y Autor Mediato.-

Antes de la reforma al autor del delito se lo definía en dos tipos, uno como autoría y otro como autor mediato. La reforma Penal deroga el Artículo 21 referente a los autores mediatos y trata a todos bajo la denominación de <Autoría>, por lo tanto los une bajo el concepto de autor inéxito, es decir quien directamente comete el delito o lo hace por interpósita persona como en el caso de valerse de un inimputable.

En el Fondo Autor es que realiza el tipo injusto, incluso el que realiza los actos que suponen un principio de ejecución. En la doctrina Causalista es autor quien realiza cualquier acto que conduce al tipo penal, por lo que es necesario distinguir diferentes categorías. Mientras que en la corriente

11 PROGRAMA REGIONAL DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, REVISTA DE “Ponencia de Promoción de Sanciones y Medidas Socioeducativas no Privativas de Libertad en America Latina, Pág. 3. Mayo 2004.

12 MIGUEL HARB BENJAMIN, Código Penal Boliviano con las Reformas y Leyes Conexas; Comentado y Concordado, Pág. 51.

Finalista el delincuente opera con la idea final del acto, es autor quien por la dirección final y consistente del suceder causal hacia el resultado típico es señor de la realización del tipo (Welzel).¹³

3.1.2 Instigador.-

Los criminólogos italianos, principalmente de la Escuela Positiva denominan al que induce al delito como súcubo y al inducido ícubo, que viene a ser el instigador y el instigado. El Código de 1973 en el artículo 22 nos habla de <Instigación> es decir la conducta y el proceso de instigar, por lo que no se señala ninguna sanción, mientras que la reforma nos habla del sujeto activo de la instigación y le fija una pena igual a la del autor del delito.

La instigación puede ser material o intelectual, en ambos casos supone que alguien distinto del instigador realiza la conducta criminal, siendo los instigadores los que hacen cometer un delito, contra la voluntad del instigado.¹⁴

3.1.3 Complicidad.-

La reforma del artículo 23 del Código Penal limita la complicidad descrita en el Código de 1973 porque la condiciona al dolo y determina que la ayuda puede ser de promesas anteriores al delito o prestando asistencia o ayuda posterior, lo que en otras legislaciones se llama encubrimiento.

En el Código original no se señalaba la sanción, en la reforma se dispone que la sanción será la de los autores pero atenuada.¹⁵

Es de advertir que los actos ejecutados por el cómplice no han de ser de tal naturaleza que sin ellos no hubiera podido cometerse el delito; pues si lo fuesen, ya no se estaría en el terreno de la complicidad, sino en el de la autoría.¹⁶

¹³ MIGUEL HARB BENJAMIN. Derecho Penal (Incluye las Reformas al Código Penal Boliviano) TOMO 1. Pág. 397.

¹⁴ MIGUEL HARB BENJAMIN. Derecho Penal (Incluye las Reformas al Código Penal Boliviano) TOMO 1. Pág. 398.

¹⁵ MIGUEL HARB BENJAMIN, Código Penal Boliviano con las Reformas y Leyes Conexas; Comentado y Concordado, Pág. 53.

¹⁶ QUIROZ QUISPE JORGE WILDER, Código Penal Boliviano Comentado, Pág. 26.

3.2 Conceptualización.-

En esta parte explicaremos conceptos claros y ampliados sobre las formas de participación criminal, para tener conocimiento específico de los mismos.

3.2.1 Autor.-

El concepto unitario de autor afirma que todo sujeto que interviene en un hecho debe ser considerado autor del mismo. Esta teoría parte de la contemplación del delito como obra en común de todos aquellos que contribuyen al hecho y se castiga por igual a todos, sin aplicar el principio de accesoriedad de la participación.

El concepto extensivo de autor por el contrario afirma que aunque todos los sujetos que aportan algunas intervenciones al hecho son causa del mismo, reconoce que la ley obliga a distinguir distintos grados de responsabilidad.¹⁷

3.2.2 Autor Inmediato.-

El Autor Mediato surge cuando una persona se vale de otra usándola como mero instrumento para ejecutar el hecho delictivo.¹⁸

También se debe agregar que el Autor Mediato es aquel sujeto que utiliza a una persona que no puede ser punible para sus propios beneficios delictuosos.

3.2.3 Instigador.-

El Instigador empleando diversos medios mueve e inclina dolosamente a otro para que se cometa un delito. En esta conducta lo fundamental es que el instigador obra dolosamente, sin esta condición no hay instigación, si no tiene éxito y no se comete delito por el inducido, el instigador no es punible. Por lo que el instigador es aquella persona que induce directamente a otra persona a la realización de un delito. La instigación tiene que ser abierta, clara, eficaz, es decir dirigida a alcanzar el objetivo, con una relación personal entre ambos sujetos. Además aunque el

¹⁷ MIGUEL HARB BENJAMIN. Derecho Penal (Incluye las Reformas al Código Penal Boliviano) TOMO 1. Pág. 396.

¹⁸ MIGUEL HARB BENJAMIN, Código Penal Boliviano con las Reformas y Leyes Conexas; Comentado y Concordado, Pág. 52.

instigado no haya realizado el hecho delictivo igual se considera instigación.¹⁹

3.2.4 Cómplice.-

Se considera cómplice a la persona que sin ser autora de un delito coopera con la perpetuación, por actos anteriores o simultáneos, a veces también posteriores si que existió una promesa anterior de ayuda, claro que además el cómplice debe conocer que los hechos que realiza son con la finalidad de realizar el hecho delictivo.²⁰

En esta figura el cómplice presta al autor una cooperación secundaria sabiendo que es para favorecer la comisión de un delito, por ello, en ella hay dolo.

3.3 Normativa Boliviana Vigente.-

En nuestro Estado Plurinacional de Bolivia tenemos a la Ley No. 1768 de 18 de Marzo de 1997 (Código Penal) como nuestra normativa vigente en materia penal, la cual contiene en su Título Segundo, Capítulo Tercero a la “Participación Criminal”. Que en sus Artículos 20, 21, 22 y 23 menciona a las distintas formas de la participación criminal, las cuales veremos a continuación:

❖ Artículo 20.- (Autores)

Son autores quienes realizan el hecho por si solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso.

Es autor el que dolosamente se sirve de otro como instrumento para la realización del delito.

❖ Artículo 21.- (Autores Mediatos).-

(Derogado por el artículo 3 de la Ley No. 1768 de 10 de Marzo de 1997).

¹⁹ MIGUEL HARB BENJAMIN. Derecho Penal (Incluye las Reformas al Código Penal Boliviano) TOMO 1. Pág. 398.

²⁰ QUIROZ QUISPE JORGE WILDER, Código Penal Boliviano Comentado, Pág. 27.

❖ **Artículo 22.- (Instigador).-**

Es instigador el que dolosamente determine a otro a la comisión de un hecho antijurídico doloso. Será sancionado con la pena prevista para el autor del delito.

❖ **Artículo 23.- (Complicidad).-**

Es cómplice el que dolosamente facilite o coopere a la ejecución del hecho antijurídico doloso, de tal forma que aun sin esa ayuda se habría cometido; y el que en virtud de promesas anteriores, preste asistencia o ayuda con posterioridad al hecho. Será sancionado con la pena prevista para el delito, atenuada conforme el artículo 39.²¹

Nuestra reforma cambia un poco el concepto de autor, en un solo artículo integra a los autores inmediatos y a los mediatos. Ya que para nuestro Código es: a) quien por sí solo comete delito; b) quien lo hace con otros; c) el que lo hace ejecutar por medio de otro; d) el que dolosamente presta cooperación sin la cual no habría sido posible cometer el delito.

También dentro de nuestra codificación penal debemos tomar en cuenta que caben muchas posibilidades de instigación como: a) Cuando por hipnotismo, sugestión, con sustancias tóxicas, se priva otro de la razón y se lo induce a cometer delito; b) Cuando abusando de la superioridad, física, moral o jerárquica sobre un niño, analfabeto, empleado, subalterno, se lo induce a cometer un delito.

Y por último en el Artículo 23 de la “Complicidad”, en la última parte del se tiene la conducta que algunos autores llama <Subquens>, es decir el auxilio o asistencia prometida para lo posterior a la ejecución. Esto no debe confundirse con el encubrimiento que no se considera dentro de la codeinencia y participación porque no tiene nexo causal con la ejecución del delito.²²

²¹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley No. 1768 Código Penal, Arts. 20, 21, 22 y 23. Ley de 18 de Marzo de 1997.

²² MIGUEL HARB BENJAMIN, Código Penal Boliviano con las Reformas y Leyes Conexas; Comentado y Concordado, Pág. 51 al 54.

CAPITULO CUARTO

La Sanción Según el Grado de Participación Criminal, en el Hecho Delictivo.

4.1 Consideraciones Generales.-

Una vez desarrolladas visiblemente lo que son: las Medidas Socioeducativas y las Formas de Participación Criminal. Esta claro que:

- ❖ Primero que las Medidas Socioeducativas tienen la misión de reencausar y reintegrar tanto, Social, Psicológica y emocionalmente, aquel adolescente que cometió una infracción de tipo penal.
- ❖ Segundo que las Formas de Participación Criminal, son las formas en las cuales se puede distinguir al autor de un delito como: autor inmediato, autor mediato, instigador y cómplice.
- ❖ Y tercero que mediante la distinción de estas formas de participación se puede determinar el grado de participación y de intencionalidad, que tuviera el autor del hecho, y que es mediante a esta distinción, que se le puede ampliar o reducir una determinada sanción.

Por lo tanto se debería colocar una sanción; y en este caso de la niñez y adolescencia; una Medida Socioeducativa tomando en cuenta su edad, la gravedad de la infracción, las circunstancias del hecho, su grado de participación y la intencionalidad con la cual actúo. Para que así las Medidas Socioeducativas que se impongan, beneficien a los adolescentes y se pueda cumplir con la finalidad con la cual se crearon las mismas.

4.2 Ideología de los Niños, Niñas y Adolescentes.-

No se puede dejar a un lado el pensamiento y conocimiento que tienen los niños, niñas y adolescentes de nuestra población, ya que al contrario es una parte fundamental dentro del presente trabajo, para así poder obtener un producto y resultado más exacto. En función de esto realizamos un sondeo en la parte Urbana de la ciudad de La Paz y El Alto, a niños, niñas y adolescentes de entre 12 a 16 años de edad, donde obtuvimos buenos resultados, los cuales concluimos de la siguiente manera:

- ❖ **Primero.-** Sobre el conocimiento de las Medidas Socioeducativas, la mayoría pudo distinguir lo que es una sanción, aunque fueron pocos los que conocían exactamente lo que era una “Medida Socioeducativa” o una “Infracción de Tipo Penal”, mostrando mas conocimiento los adolescentes de entre 15 y 16 años de edad. Por lo tanto un adolescente sabe que existirá una consecuencia al cometer un delito, mas no sabe exactamente que tipo de sanción recibirá.
- ❖ **Segundo.-** Sobre el conocimiento de las Formas de Participación Criminal, más de la mayoría pudo diferenciar a un Autor Mediato, un Instigador y un Cómplice, por sus propias características. Por lo tanto más de la mayoría de los adolescentes conoce que participación tiene un delincuente al momento de cometer un hecho delictivo.
- ❖ **Tercero.-** Sobre el Grado de Participación Criminal casi todos los adolescentes creen que al momento de imponerse una sanción es necesario considerar el grado de participación e intención que tuvo la persona que cometió un delito, y demostraron también porcentajes interesantes en la visión que tienen sobre sancionar a cada delincuente, por la participación que tuvo en un hecho antijurídico. Por lo tanto los adolescentes tienen la suficiente inteligencia para saber que se debería sancionar por el grado de participación e intención que se tuvo en un delito cometido.

4.3 Perspectiva de las Instituciones de la Niñez y Adolescencia.-

Es también esencial conocer la perspectiva que tienen las Instituciones protectoras de la niñez y adolescencia (DNA y SEDEGES); y las instituciones que acogen a los niños, niñas y adolescentes (CDTM y CDTV).

4.3.1 Dirección de Defensoría Municipal.-

La Dirección de Defensoría Municipal es la unidad de dependencia directa de las ocho Plataformas de Atención Integral a la Familia de la ciudad de La Paz, que son: Centro, Cotahuma, Max Paredes, Periférica, San Antonio, Sur-Mallasa, Zongo-Hampaturi y la Plataforma de Emergencia 156, mismas

que están compuestas por El Servicio Legal Integral Municipal y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Por lo tanto es la entidad más importante dentro de la ciudad de La Paz, misma que tiene como máxima autoridad al Dr. Director Marcelo Claros, con quien tuvimos el agrado de entrevistarnos, para conocer la perspectiva institucional que tiene.

Dentro de esta entrevista pudimos destacar dos puntos fundamentales:

- ❖ **Primero:** Que por la función que cumple como Director la Defensoría Municipal de La Paz, ha visto durante el tiempo que ejerce este cargo, varios casos de adolescentes que fueron partícipes de hechos antijurídicos penales los cuales en la mayoría de los casos terminan con “Medidas Socioeducativas” inexactas, debido ya sea a la mala interpretación de la Ley 2026, o por los vacíos legales existentes en la misma ley.
- ❖ **Segundo:** En cuanto así es necesario la implementación de Formas de Participación Criminal, opino que es preciso realizar una nueva codificación de la Ley de la Niñez y Adolescencia, por la importancia que amerita otorgar a los niños, niñas y adolescentes una justicia pronta y oportuna, y considero muy viable implementar las Formas de Participación Criminal a esta nueva codificación.

4.3.2 Servicio Departamental de Gestión Social.-

El Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), es un órgano desconcentrado y de coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que tiene jurisdicción en todo el departamento.

Con el objetivo de promover el Desarrollo Humano con equidad de Género Generacional de protección, prevención, atención y defensa socio-jurídica de los derechos de la niñez, adolescencia, mujer, adultos mayores y personas con alguna discapacidad física y/o mental, en las 20 provincias del departamento de La paz.

En este momento se encuentra bajo la Dirección de Hernán Rico, al cual entrevistamos y logramos rescatar los siguientes puntos:

- 1) Que en su calidad de Director del SEDEGES La Paz, cumple diversas funciones, y dentro de ellas es la de supervisar los dos centros de diagnóstico (CDTM y CDTV). Donde recaen los adolescentes infractores, que cumplen Medidas Socioeducativas con privación de Libertad y Semi-Libertad.
- 2) En Cuanto si es viable o no la implementación de Formas de Participación Criminal al Código Niño Niña y Adolescente, el mismo índico que debería ponerse en práctica mediante un Decreto Supremo, antes de establecer como una ley permanente.

4.3.3 Centro de Diagnostico Terapia Mujeres.-

El Centro de Diagnostico de Terapia Mujeres dependiente del SEDEGES brinda una atención integral adolescentes mujeres de entre 12 a 16 años, quienes son víctimas de trata y tráfico de seres humanos, víctimas de violencia sexual, infractoras de la normativa penal y adolescentes con conducta regular.

Su objetivo es el de ofrecer atención integral con calidad y calidez a adolescentes en conflicto con la Ley y a adolescentes víctimas, a través de procesos multidisciplinarios tendientes al logro de reintegración social y restitución de sus derechos, dentro de los marcos legales establecidos.

El CDTM se encuentra en la Calle Santa Rosa no. 423, de la Plaza Arandia en la zona de Villa Fátima, y esta a cargo de la Lic. Marisol Manríquez, a quien le realizamos una entrevista de la cual destacamos lo siguiente:

- ❖ **Primero.-** Que el trabajo que desempeña en el CDTM es bastante arduo por la gran población que contiene el mismo, mencionando además que es muy indignante ver día a día problemáticas tan severas; y no solo de las adolescentes que sufrieron un abuso sexual o fueron víctimas de trata y tráfico de personas; si no también de

adolescentes que reciben Medidas Socioeducativas, que no se acercan a la realidad de la adolescente infractora ni a su entorno.

- ❖ **Segundo.-** En cuanto a la posibilidad de incrementar las formas de participación criminal en la Legislación de la Niñez y Adolescencia, expreso que sería muy favorable y beneficioso, ya que así se podría sancionar a las adolescentes de una manera más justa. Ya siendo para dar una Medida Socioeducativa más reducida o más amplia, pensando sobre todo en el bienestar de la adolescencia.

4.3.4 Centro de Diagnostico Terapia Varones.-

El Centro de Diagnostico Terapia Varones alberga a adolescentes cuyas edades fluctúan entre los 12 a 16 años de edad que cumplen condenas de privación de libertad y otros con medidas cautelares, los mismos que son remitidos por disposiciones de los juzgados de la Niñez y Adolescencia y/o por requerimiento del Fiscal en tanto se clarifique su situación legal.

También el CDTV apoya a adolescentes infractores con la ley, brindándoles protección, rehabilitación y reeducación a través de una atención integral, ética educativa y multidisciplinaria, con terapias ocupacionales, capacitación, investigación socio-económica y trabajos terapéuticos con la familia, con el fin de mejorar la calidad humana de vida y elaboración de proyectos de vida, para su reinserción laboral, familiar y social.

Este centro se encuentra en la calle Yanacochoa N° 969 de la Zona Norte, de la ciudad de La Paz, bajo la dirección del Dr. Alberto Valdivieso, al cual le hicimos una entrevista, de donde sobresalen los siguientes puntos:

- 1) Que la labor que desempeña en muchos casos es muy gratificante pero a la vez interminable debido a la reincidencia de los jóvenes que ingresan al centro, y concuerda que muchas veces se dictan Medidas Socioeducativas equívocas, por ser en varios casos demasiado cortas en cuanto a la privación de libertad, aclarando que si bien la privación de libertad cuarta de alguna manera el Derecho de Locomoción del adolescente

infractor, lo que se realiza dentro del centro; con los distintos programas; es promover la reinserción laboral, familiar y social, absolutamente solo para el beneficio del adolescente.

- 2) En cuanto a la posibilidad de incrementar las Formas de Participación Criminal al Código Niño Niña y Adolescente, menciono que sería muy productivo, mientras se tomado en cuenta con seriedad en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, ya que no serviría de nada implementar una norma que solo este escrita en la ley, y no se la aplicara en el ámbito jurídico.

CAPITULO QUINTO

Propuesta de Modificación a las Medidas Socioeducativas, en el Código Niño Niña y Adolescente (Ley No. 2026)

5.1 Motivos Fundamentales Para su Modificación.-

Comenzamos este capítulo final dando a conocer los motivos por los cuales es necesario y esencial implementar “Las Formas de Participación Criminal”, al Código Niño Niña y Adolescente, comenzando por el motivo de orden general, para después profundizar a los motivos específicos.

5.1.1 Motivo General.-

El motivo general para la modificación de las Medidas Socioeducativas, en la Ley No. 2026 es la falta de especificación y vacío legal que existe en esta normativa especial de la niñez y adolescencia, ya que al no existir “Las Formas de Participación Criminal”, y no poder considerarse la intencionalidad, ni el grado de participación que tiene el adolescente infractor, al momento de imponerle una “Medida Socioeducativa”, se esta haciendo a un lado un elemento principal, que debería ser tomado en cuenta en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, por la propia significancia que tienen las Medidas Socioeducativas, ya que su objetivo principal es el de reencausar y reintegrar al adolescente.

5.1.2 Motivos Específicos.-

Son cinco los motivos específicos, los cuales desarrollamos a continuación:

- 1) Primero la implementación de el “Autor Mediato” que si bien fue derogado dentro de la actual codificación penal, debe ser tomado en cuenta, ya que los niños, niñas y adolescentes son utilizados por otros adolescentes, para que cometan hechos delictivos, de los cuales muchas veces desconocen la antijuricidad de los hechos cometidos.
- 2) Segundo la implementación del “Instigador” que se encuentra en vigencia en el actual Código Penal, por que los niños, niñas y adolescentes al encontrarse en una etapa de desarrollo, son muy vulnerables a la manipulación y extorsión que puedan recibir de otros adolescentes, lo cual les lleva a cometer los delitos.
- 3) Tercero la implementación de la “Complicidad” que es parte de la actual ley 1768 en nuestro país, ya que en muchas ocasiones se oculta la complicidad de algunos adolescentes, o directamente se les atribuye una Medida Socioeducativa como si fueran los autores del delito, siendo solo cómplices del hecho delictivo.
- 4) Cuarto que una vez implementadas estas formas de participación criminal en el Código Niño Niña y Adolescente, tengan que ser tomadas en cuenta por los magistrados de la Niñez y Adolescencia, al momento de dirimir y dictar una Sentencia.
- 5) Quinta que al tomar en cuenta el grado de participación e intencionalidad que tuviera un adolescente infractor, se le imponga una Medida Socioeducativa adecuada, para su reintegración y reinserción social, psicológica y emocional.

5.2 Proposición para Implementar las Formas de Participación Criminal al Código Niño, Niña y Adolescente.-

Ya demostrada la motivación que nos lleva a realizar una modificación a la ley 2026 en el Libro Tercero (Protección Jurídica, de la Responsabilidad, de la Jurisdicción y de los Procedimiento), en su Título Primero (Protección Jurídica), Capítulo Tercero (Responsabilidad en Infracciones), Sección Quinta de las “Medidas Socioeducativas”, se propone lo siguiente:

- ❖ Que dentro del Artículo 239 (Proporcionalidad) que dice: “La medida aplicada al adolescente será siempre proporcional a su edad, a la gravedad de la infracción y a las circunstancias del hecho”. Se pueda modificar de la siguiente manera: “La medida aplicada al adolescente será siempre proporcional a su edad, a la gravedad de la infracción, a las circunstancias del hecho, a la intencionalidad que tuviera el mismo y al grado de participación que tuviese en el hecho delictivo”.
- ❖ Que se incremente un Artículo Subsiguiente al 239, y sea transcrito de la siguiente forma:

Artículo 239 Bis (Formas de Participación Criminal).- Se tomara en cuenta las cuatro formas de participación criminal:

- a) Autor;
- b) Autor Mediato;
- c) Instigador;
- d) Cómplice.

Primero para identificar al adolescente infractor en uno de estos parámetros, y segundo para que al momento de imponerle una Medida Socioeducativa se considere la forma de participación criminal que tuvo en el hecho delictivo.

5.3 La Factibilidad y Viabilidad de su Aplicación

La Propuesta que realizamos para modificar las Medidas Socioeducativas en el Código Niño, Niña y Adolescente, modificando el artículo 239 (Proporcionalidad), y creando además el artículo 239 Bis (Formas de Participación Criminal). Es factible para su aplicación ya que a inicios de esta gestión se comenzó a preparar un documento preliminar base de análisis para la propuesta de lo que se llamar “Código del Infante, Niño, Niña y Adolescente”, que esta siendo evaluado por la Dirección de Defensorías Municipales, conjuntamente con SEDEGES, Aldeas SOS, e instituciones protectoras de la niñez y adolescencia, tanto publicas como privadas, por lo

que la presente propuesta de modificación tendría la posibilidad de ser tomada en cuenta en este Ante-Proyecto de Ley.

Asimismo es viable para su aplicación ya que pudimos ver a lo largo de este trabajo la respuesta positiva de aquellos profesionales que trabajan día a día con la problemática de los adolescentes infractores y de la propia población de adolescentes. También hay que destacar la necesidad latente de contar con las formas de participación criminal, y que se tome en cuenta la intencionalidad y el grado de participación del adolescente infractor, al momento de aplicar una Medida Socioeducativa, ya que sería un beneficio para la adolescencia, y por ende para nuestra sociedad.

CONCLUSIONES CRÍTICAS.-

Después de haber desenmarañado, desarrollado y analizado, las Medidas Socioeducativas y las Formas de Participación Criminal, se tiene las siguientes conclusiones:

- ❖ **Primero.-** Las Medidas Socioeducativas, son sanciones que se aplica aquellos adolescentes de entre 12 hasta 15 años cumplidos, que se les haya encontrado culpables de haber cometido un delito que este dentro de la normativa penal vigente; con la finalidad de reencausar, reintegrar a estos adolescentes infractores, tanto psicológica, social y emocionalmente. Finalidad que esta respaldada con la Convención Sobre los Derechos del Niño que se encuentra ratificada en nuestro país.
- ❖ **Segundo.-** Las Formas de Participación Criminal, son las cuatro formas por las cuales podemos identificar a un delincuente como: a) Autor del Delito; b) Autor Mediato del Delito; c) Instigador del Delito; y d) Cómplice del Delito. Y además nos permite conocer la intencionalidad y el grado de participación que tuvo este delincuente en el hecho antijurídico. Codelincuencia que se encuentra dentro de nuestra normativa Penal Vigente, solo con la excepción del Autor Mediato.
- ❖ **Tercero.-** Dentro del actual Código Niño, Niña y Adolescente, en el Libro Tercero (Protección Jurídica, de la Responsabilidad, de la Jurisdicción y de los Procedimiento), en su Título Primero (Protección Jurídica), Capítulo Tercero (Responsabilidad en Infracciones), Sección Quinta de las “Medidas Socioeducativas” se encuentra un vacío legal fundamental, que no puede pasar por desapercibido, por que al no existir las Formas de Participación Criminal, y dentro de ello, el no poder tomar en cuenta la Intencionalidad y el grado de participación de un adolescente infractor; los Magistrados de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, no pueden dirimir y dictar una Medida Socioeducativa justa y correcta. Por el simple hecho de no contar con una norma escrita y vigente que mencione a las Formas de Participación Criminal, lo que produce un perjuicio para la adolescencia.

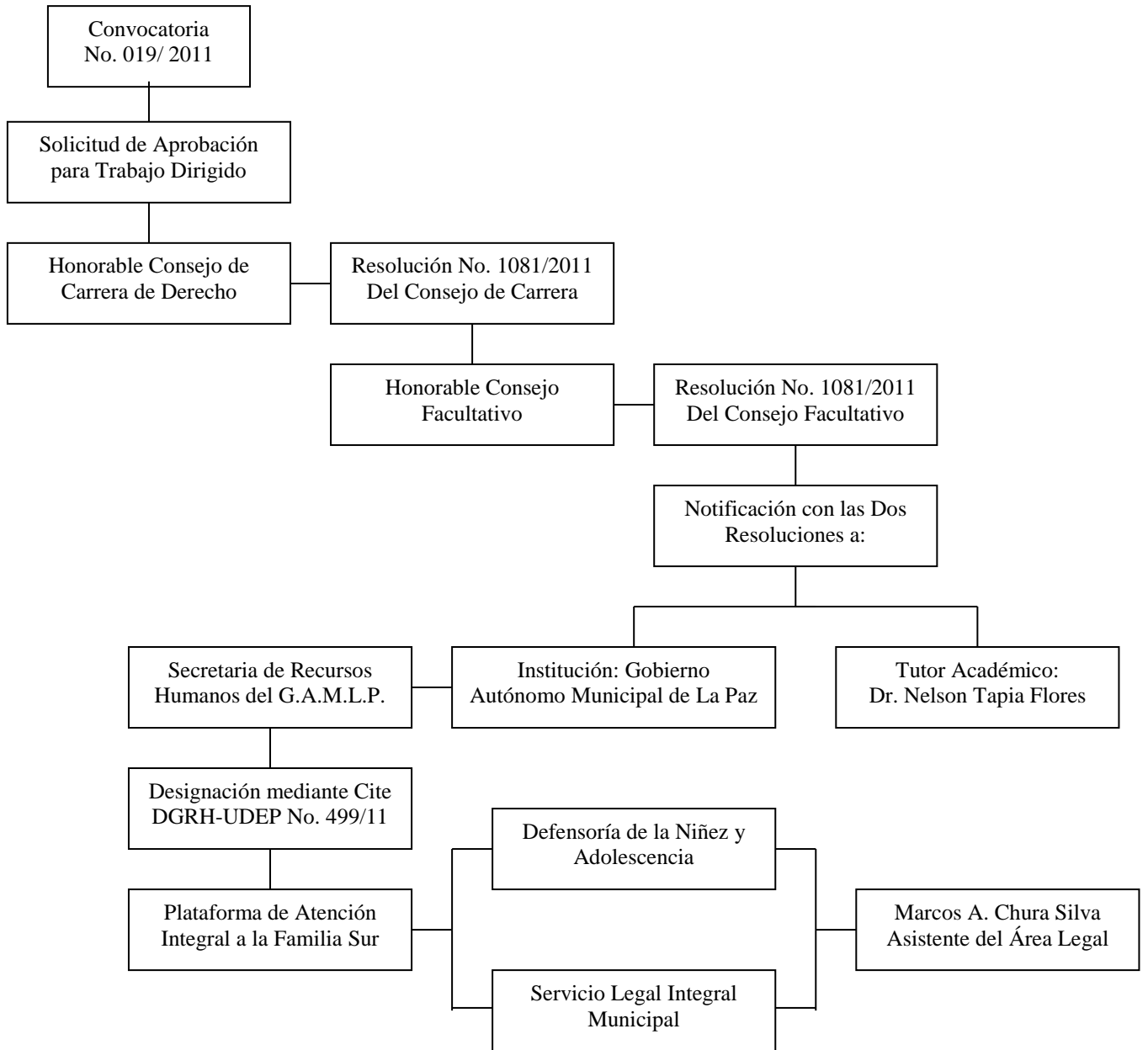
- ❖ **Cuarto.-** Por lo que se ha llegado a plantear una modificación al actual Código Niño, Niña y Adolescente, para que así puedan ser tomadas en cuenta las formas de participación criminal, no solo para poder identificar al adolescente infractor dentro de estas cuatro formas de participación, si no fundamentalmente para que puedan ser consideradas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia al momento de dictarse una Medida Socioeducativa.
- ❖ **Quinto.-** Por ultimo se concluye que es el Estado, el ente encargado de promover leyes, normas y disposiciones especiales para los adolescentes infractores, tal como esta en nuestra Constitución Política del Estado y los tratados que fueron ratificados por nuestro país como: Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”), La Convención Sobre los Derechos del Niño y Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD), se muestran claramente que no es solo es la función si no, el deber del Estado procurar crear estas normas especiales.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.-

- ❖ La recomendación que dejo en el presente trabajo, es que se pueda tomar en cuenta la necesidad que se tiene de modificar las Medidas Socioeducativas, y el beneficio que puede traer a la adolescencia, la implementación de las Formas de Participación Criminal, en el Código Niño, Niña y Adolescente, para que así se pueda otorgar una sanción proporcional, tal cual se puede observar en el desarrollo del presente trabajo.
- ❖ Y mi sugerencia es que dentro de la posibilidad que tengan mis compañeros de la facultad, puedan llegar ha interesarles la Normativa Legal de la Niñez y Adolescencia, la cual actualmente cuenta con varios vacíos legales e incongruencias en varios de sus artículos, para que así de esa forma podamos colaborar de alguna manera con los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

ANEXOS

Flujograma de Asignación y Designación para Trabajo Dirigido





**“PROPUESTA DE MODIFICACION A LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DEL
CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (LEY No. 2026), A FALTA DE LAS
FORMAS DE PARTICIPACION CRIMINAL: AUTOR MEDIATO, INSTIGADOR Y
COMPLICIDAD, CON EL FIN DE UNA SANCION PROPORCIONAL.”**

1.- Datos Personales:

EDAD:

- A) De 12 a 14 años de edad
B) De 15 a 16 años de edad

SEXO:

- A) Masculino
B) Femenino

2.- Datos sobre el conocimiento de las “Medidas Socioeducativas”:

¿Sabes lo que es una “Sanción” o “Pena”?

- A) SI B) NO

¿Sabes lo que son las “Medidas Socioeducativas”?

- A) SI B) NO

¿Sabes que es una “Infracción del Tipo Penal”?

- A) SI B) NO

3.- Datos sobre “Las Formas de Participación Criminal”:

- Si una persona contrata a otra persona para cometer un delito, esta conducta de la primera persona lo convertiría en:

- A) Autor del Delito
B) Autor Mediato del Delito
C) Instigador del Delito
D) Cómplice del Delito

- Si una persona colabora a otra persona previa, simultánea o posteriormente, con el fin de cometer un delito, esta persona se la consideraría como:

- A) Autor del Delito
- B) Autor Mediato del Delito
- C) Instigador del Delito
- D) Cómplice del Delito

- Si una persona induce a otra persona a cometer un delito, esta primera persona es:

- A) Autor del Delito
- B) Autor Mediato del Delito
- C) Instigador del Delito
- D) Cómplice del Delito

4.- Datos Sobre “El Grado de Participación Criminal”:

- Crees que al momento de imponer una sanción, es necesario considerar el grado de participación e intención que tuvo la persona que cometió un delito? SI, NO Porque?

R.....
.....
.....

En una escala del 10 al 100 % cuanto de sanción crees que debería recibir el Autor de un Delito:

- 10% 20% 30% 40% 50% 60% 70% 80% 90% 100%

En una escala del 10 al 100 % cuanto de sanción crees que debería recibir el Autor Mediato de un Delito:

- 10% 20% 30% 40% 50% 60% 70% 80% 90% 100%

En una escala del 10 al 100 % cuanto de sanción crees que debería recibir el Instigador de un Delito:

- 10% 20% 30% 40% 50% 60% 70% 80% 90% 100%

En una escala del 10 al 100 % cuanto de sanción crees que debería recibir el Cómplice de un Delito:

- 10% 20% 30% 40% 50% 60% 70% 80% 90% 100%

¡GRACIAS!

Numero Promedio de Encuestados

El número de personas que encuestaremos es “383”, para obtener este número utilizamos una formula, con los siguientes datos respectivos:

- Datos del INE de niños de 10 a 19 años de edad, de la ciudad de La Paz Área Urbana= 345304.

Valores

Z = Nivel de Confianza	(95%) (1,96)
P = Probabilidad de Éxito	(50%) (0,5)
Q = Probabilidad de Fracaso	(50%) (0,5)
E = Nivel de Error	(5%) (0,05)
N = Universo Población Total	345304

Formula

$$n = \frac{Z^2 (P \times Q) N}{Z^2 (P \times Q) + E^2 \times N}$$

Aplicación

$$n = \frac{(1,96)^2 \times (0,5 \times 0,5) \times 345304}{(1,96)^2 \times (0,5 \times 0,5) + (0,05)^2 \times 345304}$$

$$n = \frac{3,84 \times 0,5 \times 0,5 \times 345304}{3,84 \times 0,5 \times 0,5 + 0,0025 \times 345304}$$

$$n = \frac{331491,84}{864,22}$$

$$n = \mathbf{383,573}$$

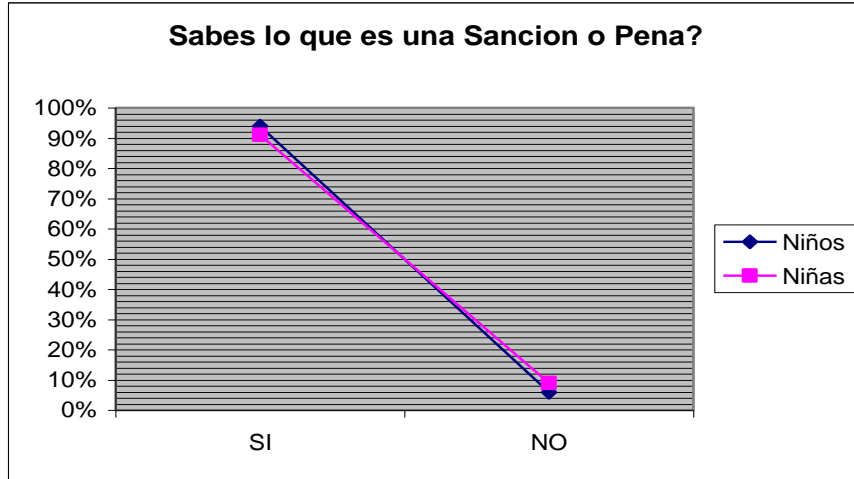
CUADROS REPRESENTATIVOS

Cuadro No. 1

❖ Niños de 12 a 14 años de edad

¿Sabes lo que es una Sancion o Pena?

	SI	NO
Niños	94%	6%
Niñas	91%	9%

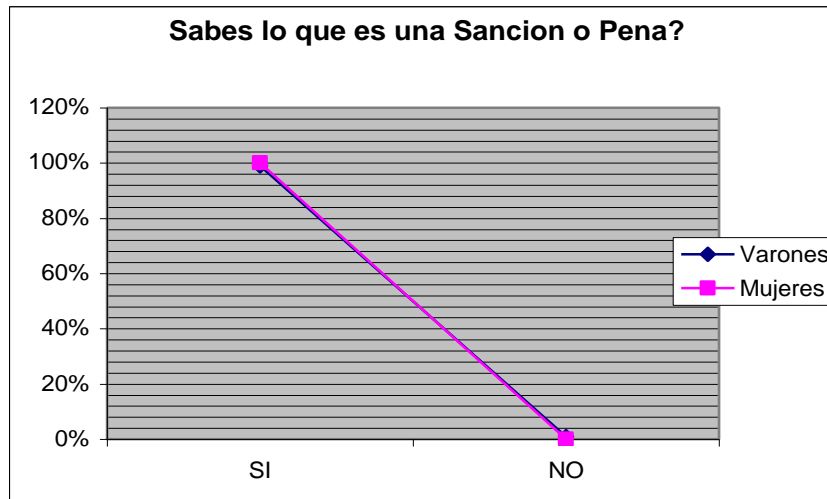


Cuadro No. 2

❖ Adolescentes de 15 y 16 años de edad

Sabes lo que es una Sancion o Pena?

	SI	NO
Varones	99%	1%
Mujeres	100%	0%



Cuadro No. 3

❖ Niños de 12 a 14 años de edad

Sabes lo que son las Medidas Socioeducativas?

	SI	NO
Niños	13%	87%
Niñas	7%	93%

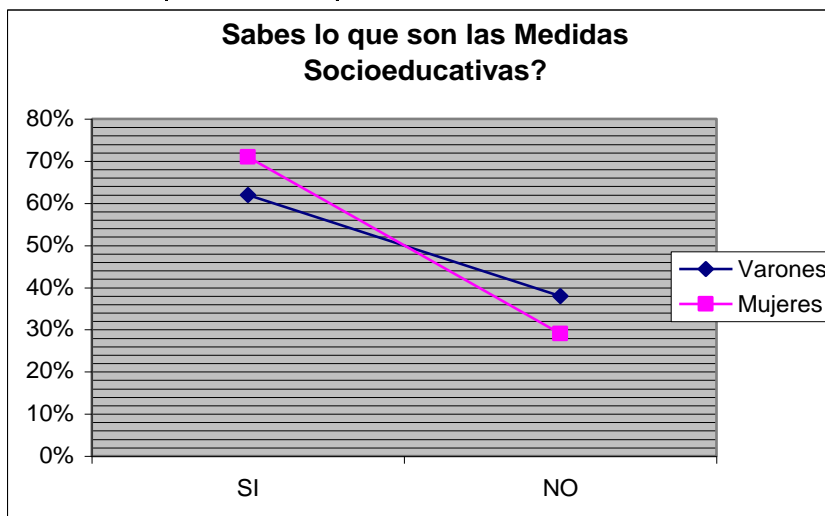


Cuadro No. 4

❖ Adolescentes de 15 y 16 años de edad

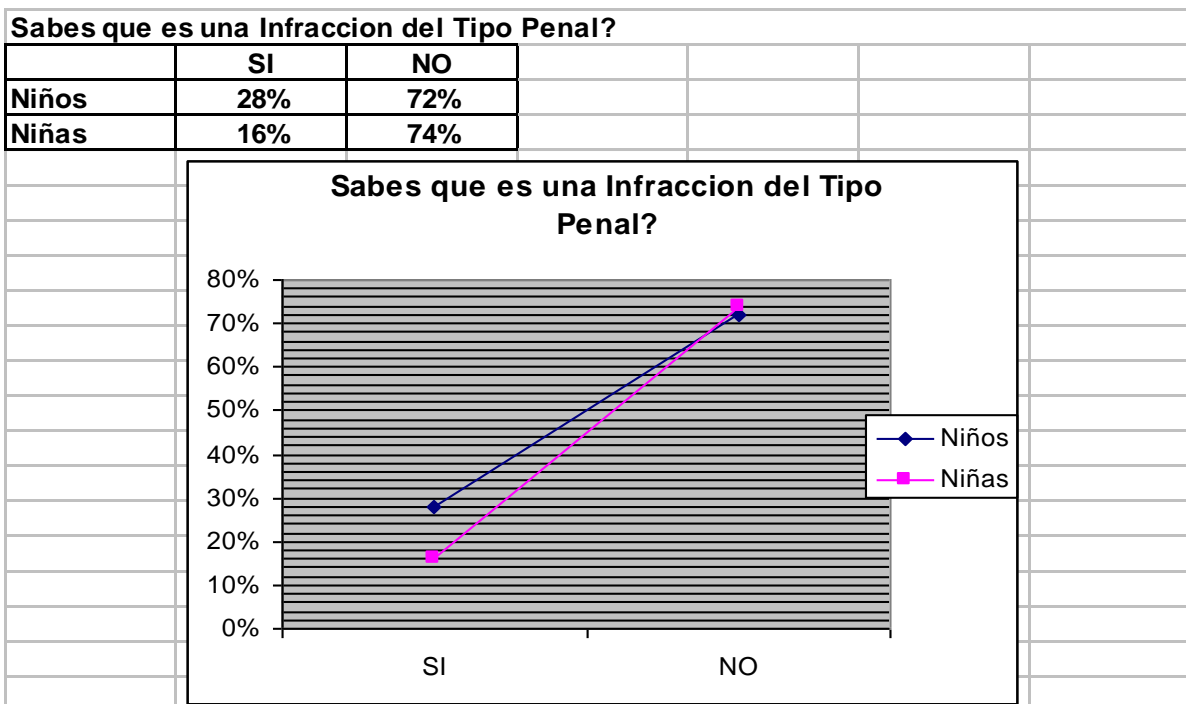
Sabes lo que son las Medidas Socioeducativas?

	SI	NO
Varones	62%	38%
Mujeres	71%	29%



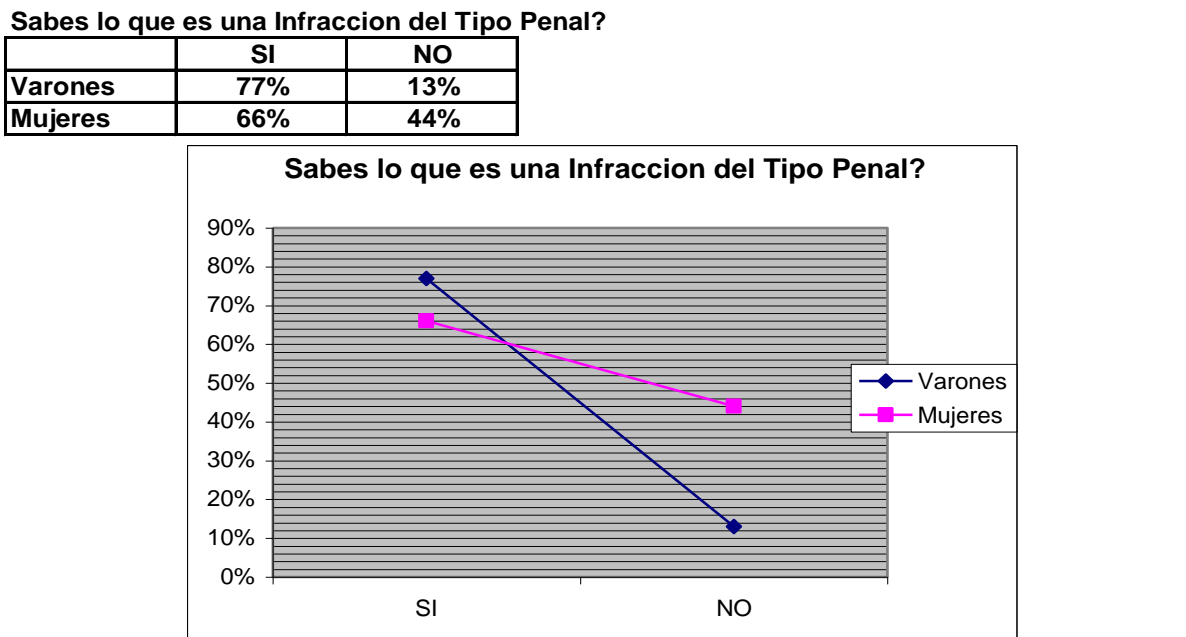
Cuadro No. 5

❖ **Niños de 12 a 14 años de edad**



Cuadro No. 6

❖ **Adolescentes de 15 y 16 años de edad**

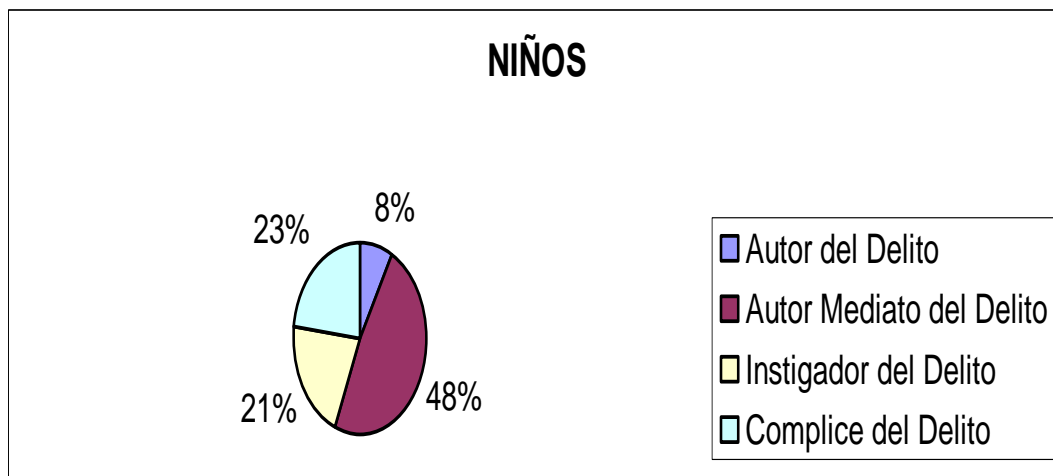


Cuadro No. 7

❖ **Niños de 12 a 14 años de edad**

Si una persona contrata a otra persona para cometer un delito, la conducta de la primera persona la convertiría en:

	Autor del Delito	Autor Mediato del Delito	Instigador del Delito	Complice del Delito
Niños	8%	48%	21%	23%

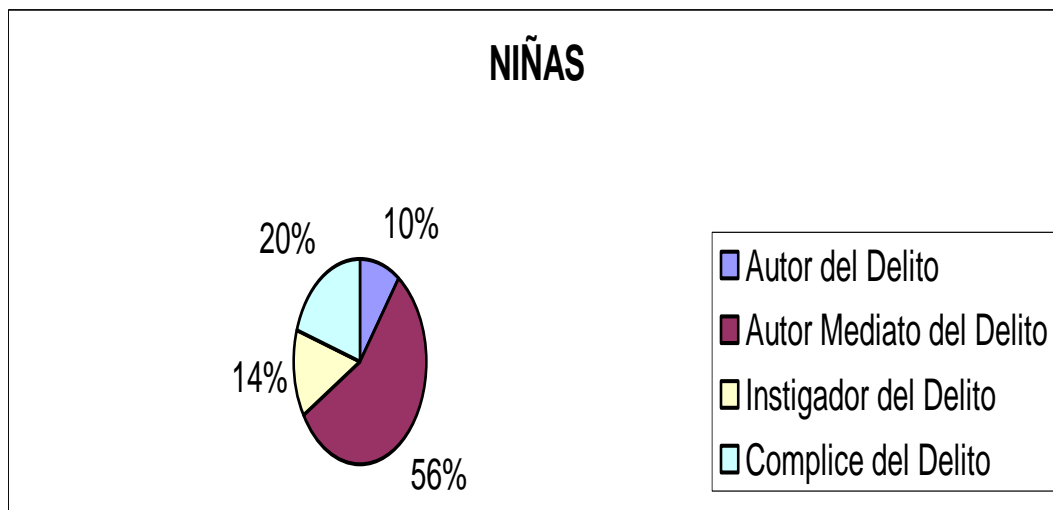


Cuadro No. 8

❖ **Niñas de 12 a 14 años de edad**

Si una persona contrata a otra persona para cometer un delito, la conducta de la primera persona la convertiría en:

	Autor del Delito	Autor Mediato del Delito	Instigador del Delito	Complice del Delito
Niñas	10%	56%	14%	20%

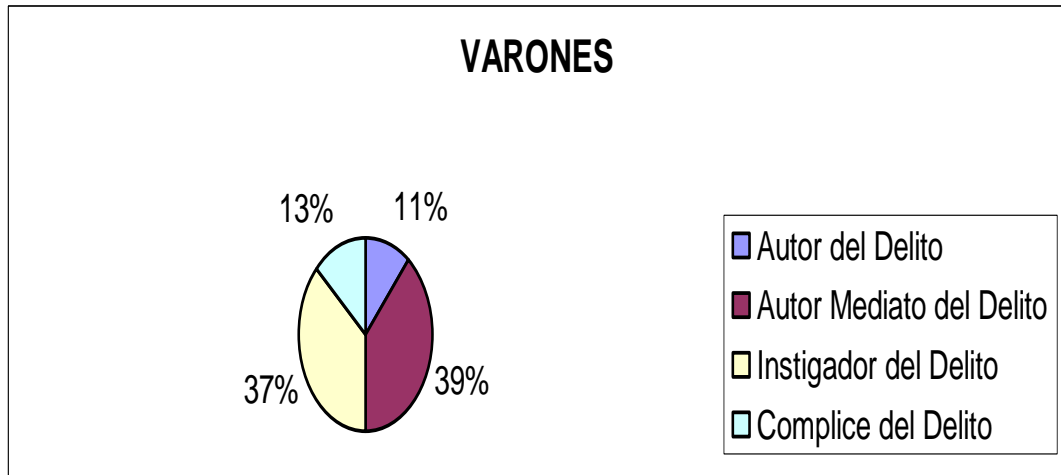


Cuadro No. 9

❖ **Adolescentes Varones de 15 y 16 años de edad**

Si una persona contrata a otra persona para cometer un delito, la conducta de la primera persona la convertiría en:

	Autor del Delito	Autor Mediato del Delito	Instigador del Delito	Complice del Delito
Varones	11%	39%	37%	13%

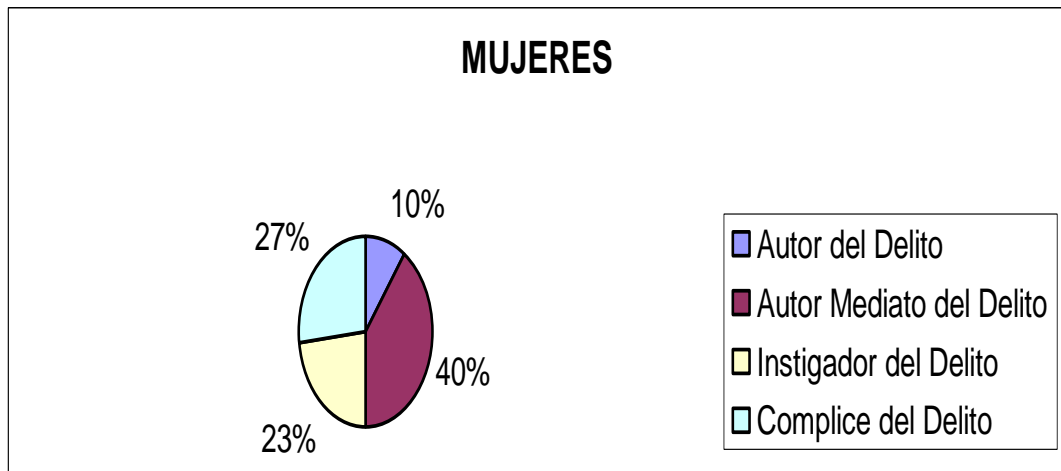


Cuadro No. 10

❖ **Adolescentes Mujeres de 15 y 16 años de edad**

Si una persona contrata a otra persona para cometer un delito, la conducta de la primera persona la convertiría en:

	Autor del Delito	Autor Mediato del Delito	Instigador del Delito	Complice del Delito
Mujeres	10%	40%	23%	27%

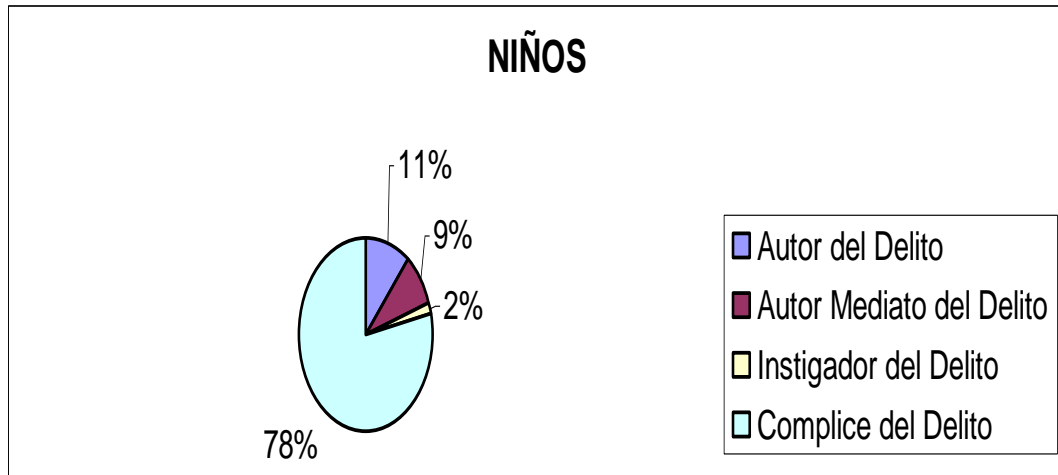


Cuadro No. 11

❖ **Niños de 12 a 14 años de edad**

Si una persona colabora a otra persona previa, simultanea o posteriormente con el fin de cometer un delito, esta persona se la consideraria como:

	Autor del Delito	Autor Mediato del Delito	Instigador del Delito	Complice del Delito
Niños	11%	9%	2%	79%

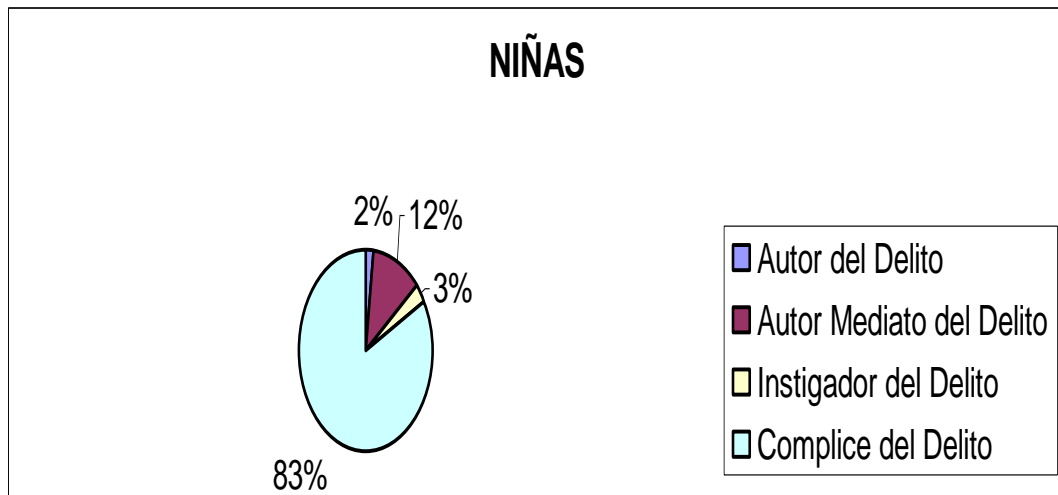


Cuadro No. 12

❖ **Niñas de 12 a 14 años de edad**

Si una persona colabora a otra persona previa, simultanea o posteriormente con el fin de cometer un delito, esta persona se la consideraria como:

	Autor del Delito	Autor Mediato del Delito	Instigador del Delito	Complice del Delito
Niñas	2%	12%	3%	83%

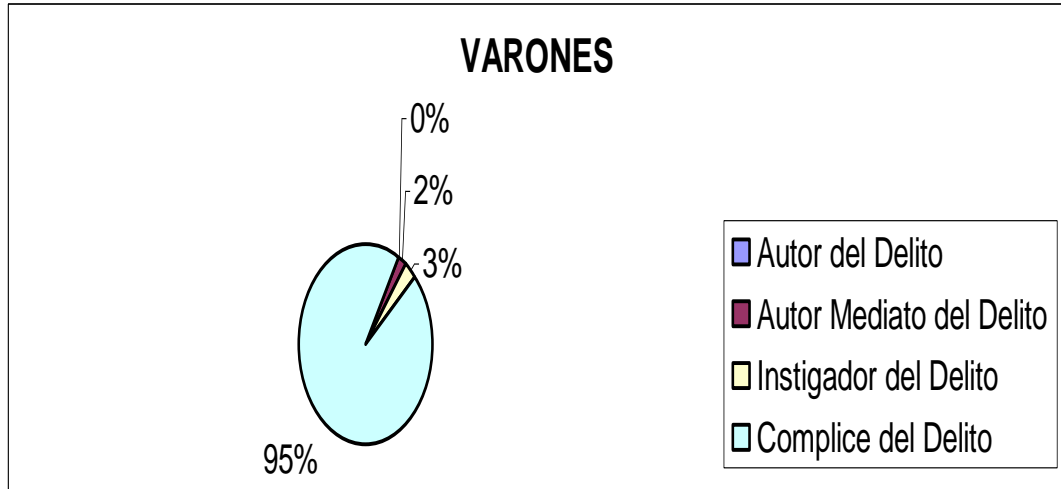


Cuadro No. 13

❖ **Adolescentes Varones de 15 y 16 años de edad**

Si una persona colabora a otra persona previa, simultanea o posteriormente, con el fin de cometer un delito, esta persona se la consideraria como:

	Autor del Delito	Autor Mediato del Delito	Instigador del Delito	Complice del Delito
Varones	0%	2%	3%	95%

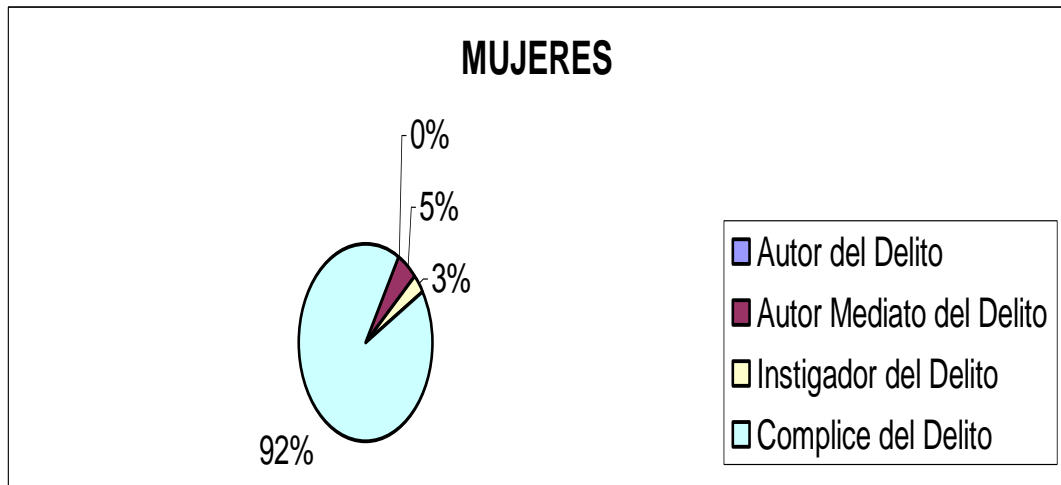


Cuadro No. 14

❖ **Adolescentes Mujeres de 15 y 16 años de edad**

Si una persona colabora a otra persona previa, simultanea o posteriormente, con el fin de cometer un delito, esta persona se la consideraria como:

	Autor del Delito	Autor Mediato del Delito	Instigador del Delito	Complice del Delito
Mujeres	0%	5%	3%	92%

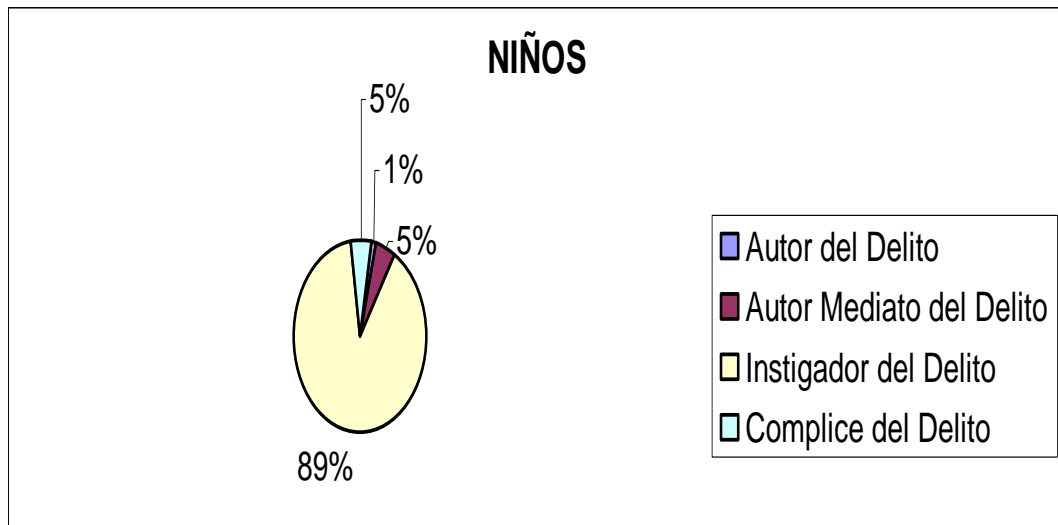


Cuadro No. 15

❖ **Niños de 12 a 14 años de edad**

Si una persona induce a otra persona a cometer un delito, esta primera persona es:

	Autor del Delito	Autor Mediato del Delito	Instigador del Delito	Complice del Delito
Niños	1%	5%	89%	5%

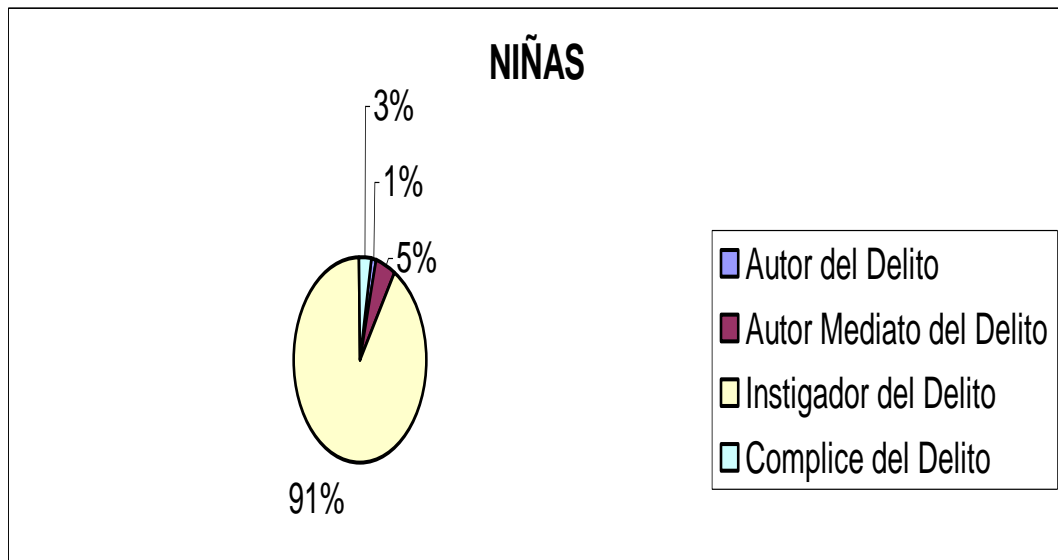


Cuadro No. 16

❖ **Niñas de 12 a 14 años de edad**

Si una persona induce a otra persona a cometer un delito, esta primera persona es:

	Autor del Delito	Autor Mediato del Delito	Instigador del Delito	Complice del Delito
Niñas	1%	5%	91%	3%

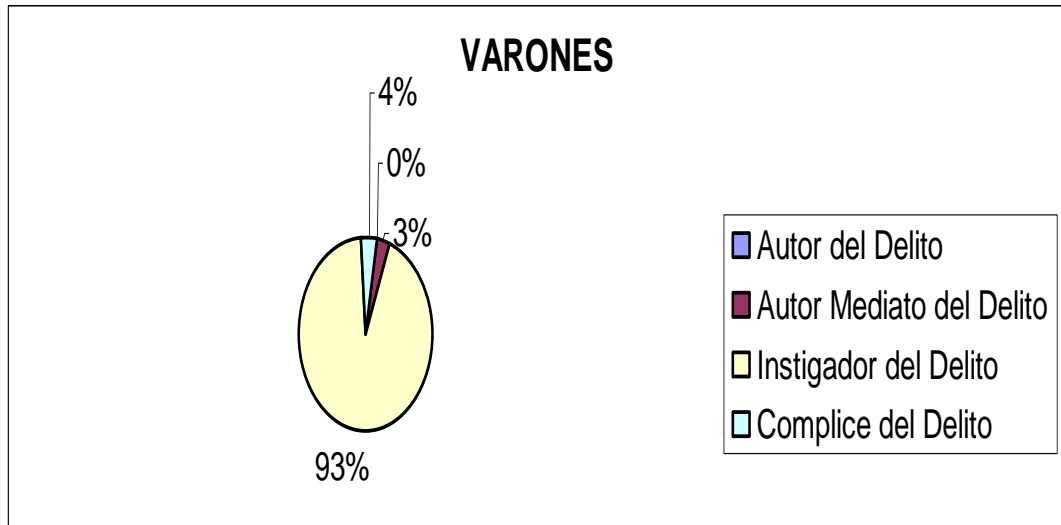


Cuadro No. 17

❖ **Adolescentes Varones de 15 y 16 años de edad**

Si una persona induce a otra persona a cometer un delito, esta primera persona es:

	Autor del Delito	Autor Mediato del Delito	Instigador del Delito	Complice del Delito
Varones	0%	3%	93%	4%

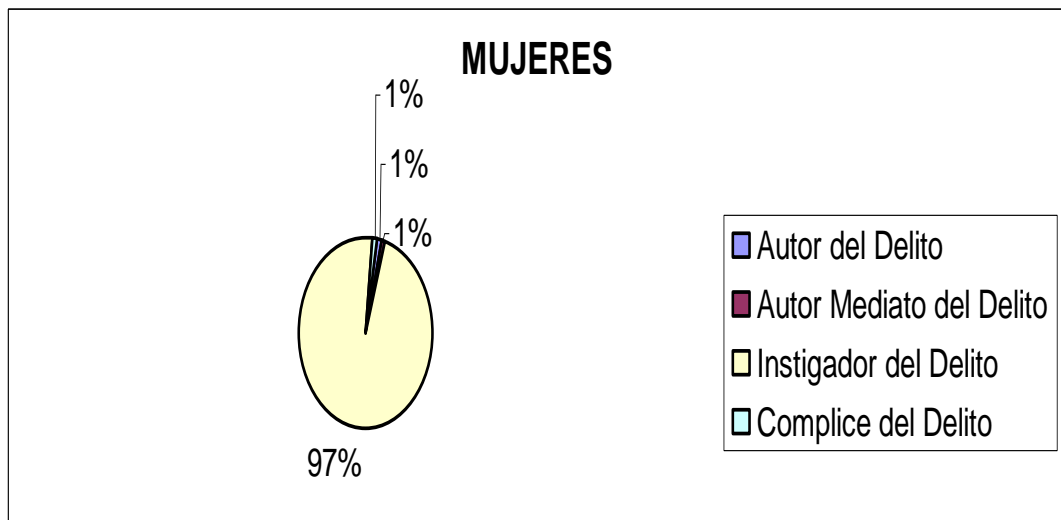


Cuadro No. 18

❖ **Adolescentes Mujeres de 15 y 16 años de edad**

Si una persona induce a otra persona a cometer un delito, esta primera persona es:

	Autor del Delito	Autor Mediato del Delito	Instigador del Delito	Complice del Delito
Mujeres	1%	1%	97%	1%

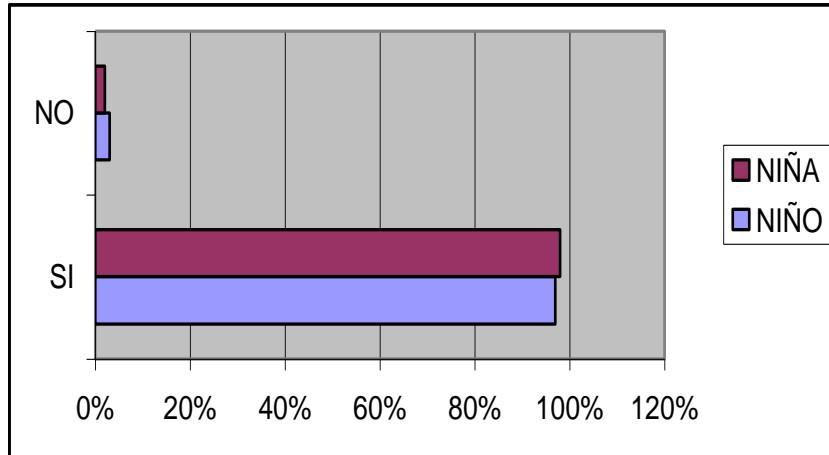


Cuadro No. 19

❖ **Niños de 12 a 14 años de edad**

Crees que al momento de imponer una sancion, es necesario considerar el grado de participacion e intencion que tuvo la persona que cometio el delito? SI;NO PORQUE?

	SI	NO
NIÑO	97%	3%
NIÑA	98%	2%

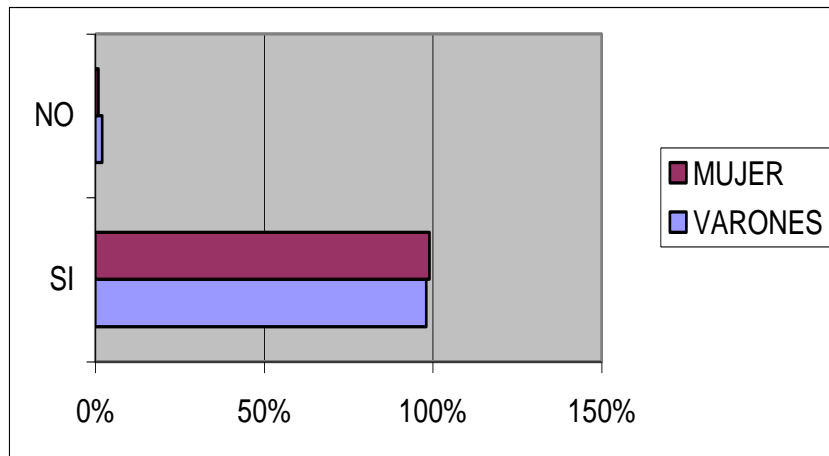


Cuadro No. 20

❖ **Adolescentes de 15 y 16 años de edad**

Crees que al momento de imponer una sancion, es necesario considerar el grado de participacion e intencion que tuvo la persona que cometio el delito? SI;NO PORQUE?

	SI	NO
VARONES	98%	2%
MUJER	99%	1%

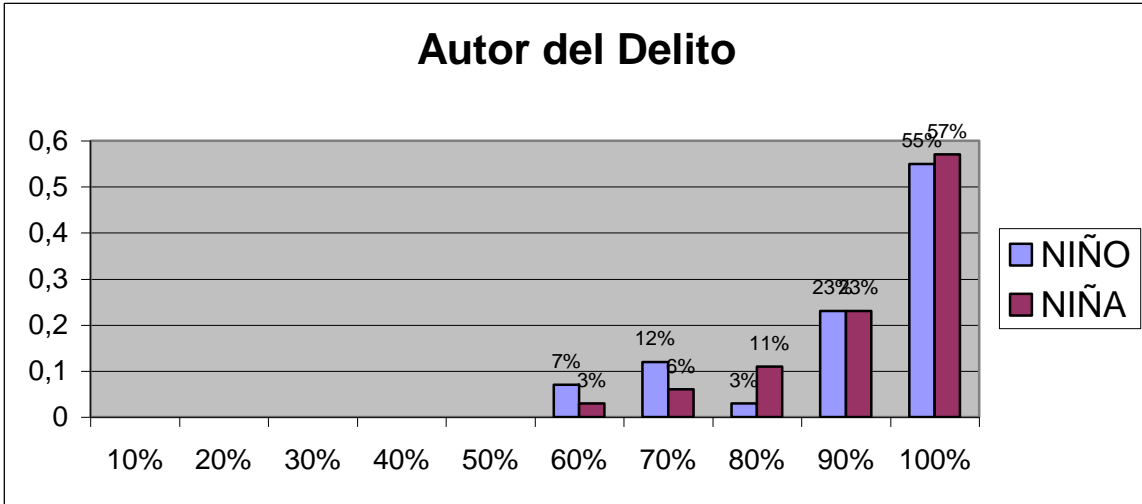


Cuadro No. 21

❖ **Niños de 12 a 14 años de edad**

En una escala del 10 al 100% cuanto de sancion crees que debería recibir el Autor del Delito:

	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
NIÑO						7%	12%	3%	23%	55%
NIÑA						3%	6%	11%	23%	57%

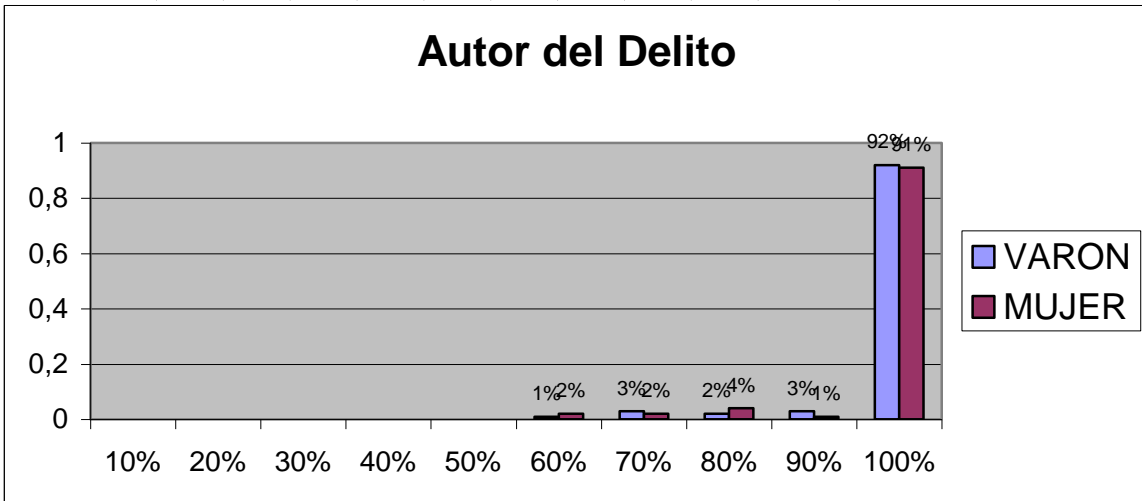


Cuadro No. 22

❖ **Adolescentes de 15 y 16 años de edad**

En una escala del 10 al 100% cuanto de sancion crees que debería recibir el Autor del Delito:

	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
VARON						1%	3%	2%	3%	92%
MUJER						2%	2%	4%	1%	91%

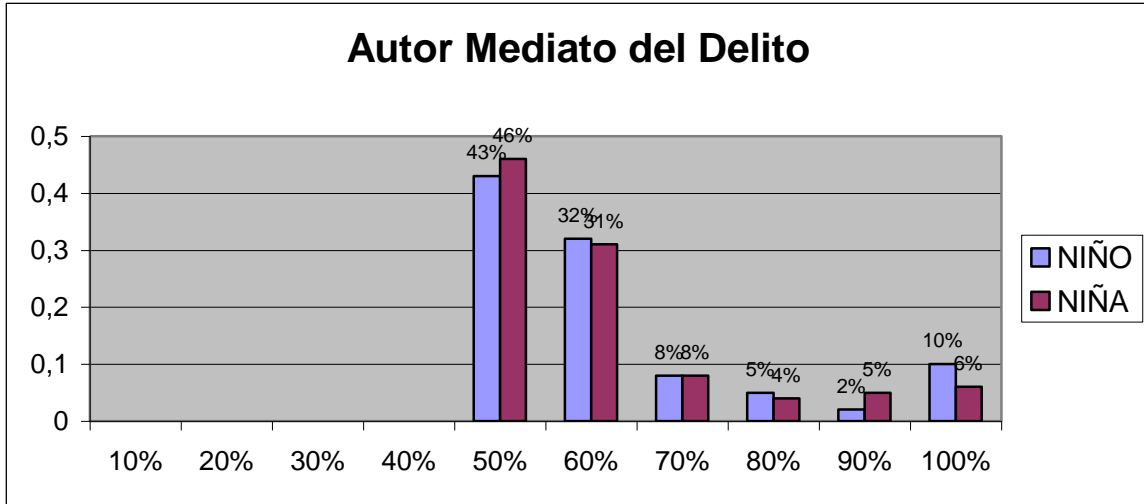


Cuadro No. 23

❖ **Niños de 12 a 14 años de edad**

En una escala del 10 al 100% cuanto de sancion crees que deberia recibir el Autor Mediato del Delito:

	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
NIÑO					43%	32%	8%	5%	2%	10%
NIÑA					46%	31%	8%	4%	5%	6%

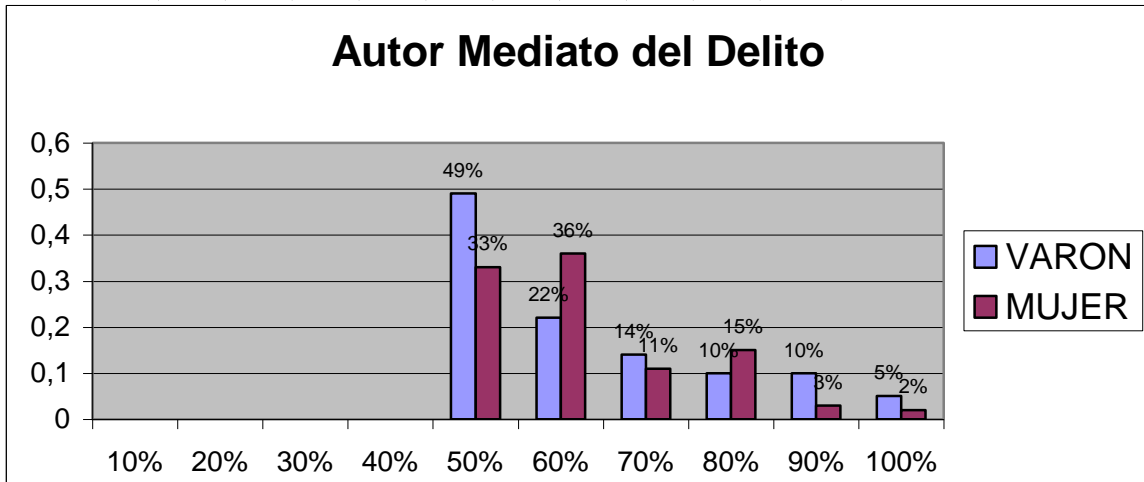


Cuadro No. 24

❖ **Adolescentes de 15 y 16 años de edad**

En una escala del 10 al 100% cuanto de sancion crees que deberia recibir el Autor Mediato del Delito:

	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
VARON					49%	22%	14%	10%	10%	5%
MUJER					33%	36%	11%	15%	3%	2%

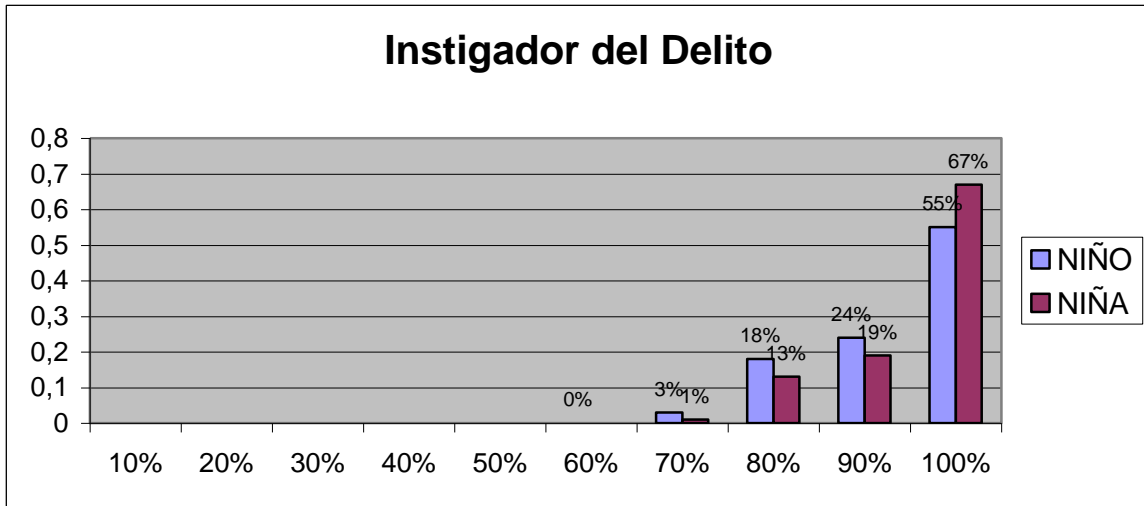


Cuadro No. 25

❖ **Niños de 12 a 14 años de edad**

En una escala del 10 al 100% cuanto de sancion crees que debería recibir el Instigador de un Delito:

	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
NIÑO							3%	18%	24%	55%
NIÑA							1%	13%	19%	67%

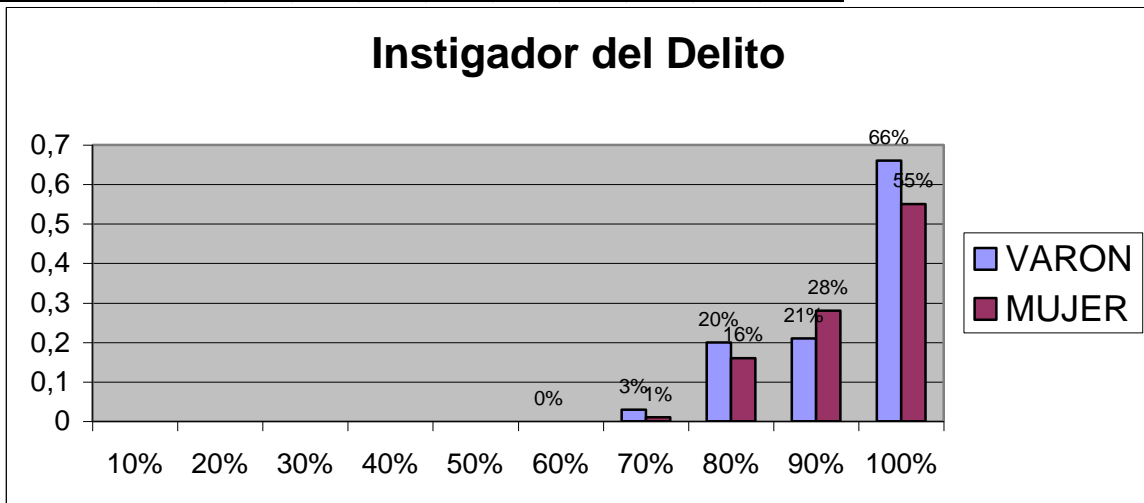


Cuadro No. 26

❖ **Adolescentes de 15 y 16 años de edad**

En una escala del 10 al 100% cuanto de sancion crees que debería recibir el Instigador de un Delito:

	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
VARON							3%	20%	21%	66%
MUJER							1%	16%	28%	55%

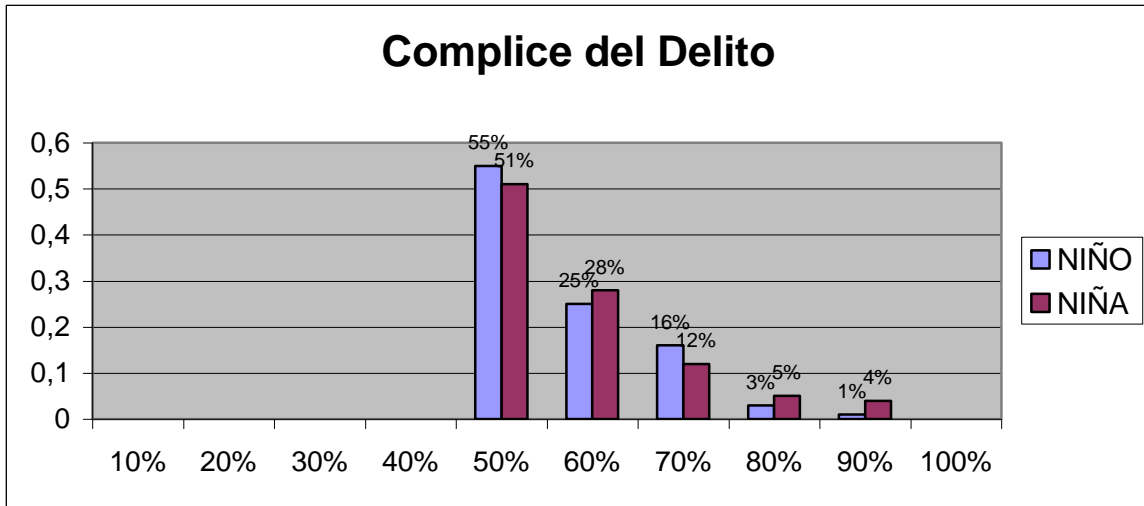


Cuadro No. 27

❖ **Niños de 12 a 14 años de edad**

En una escala del 10 al 100% cuanto de sancion crees que debería recibir el Complice de un Delito:

	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
NIÑO					55%	25%	16%	3%	1%	
NIÑA					51%	28%	12%	5%	4%	

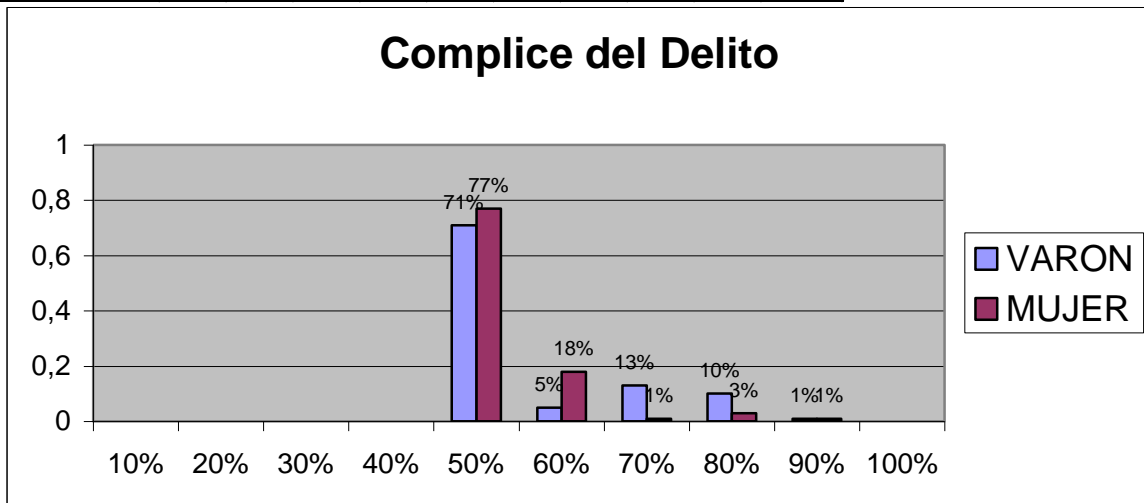


Cuadro No. 28

❖ **Adolescentes de 15 y 16 años de edad**

En una escala del 10 al 100% cuanto de sancion crees que debería recibir el Complice de un Delito:

	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
VARON					71%	5%	13%	10%	1%	
MUJER					77%	18%	1%	3%	1%	



BIBLIOGRAFIA

- BOBBIO, Norberto. *Sul positivismo giuridico en Revista di Filosofia*, LII. 1961, articulo incluido en el libro “El problema del positivismo jurídico, Editora Eudeba, Buenos Aires, Argentina, 1965.
- BOBBIO, Norberto. *Teoría General del Derecho* (1958 y 1960). Traducción Castellana de Eduardo Rozo Acuña, Debate, Edición Segunda, Madrid-España 1991.
- HARB, Benjamin, Miguel, *Derecho Penal Tomo I “Parte General”*, Edición Primera, La Paz-Bolivia, 2003.
- HARB, Benjamin, Miguel, *Código Penal Boliviano con las Reformas y las Leyes Conexas: Comentado y Concordado*, Edición Sexta, G.U.M. Editorial 2008.
- MOSTAJO, Machicado, Max. *Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio*, 1ra. Edición, La Paz-Bolivia, 2005.
- OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 27va Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial “Heliasta” 2010.
- PAZ, Espinoza, Félix C., *“Derecho de La Niñez y Adolescencia”, Los Derechos Humanos Procedimientos Modelos*. 2da. Edición, La Paz-Bolivia, 2010.
- PACHECO DE KOLLE, Sandra. *“El Nuevo Derecho de la Niñez y Adolescencia”*, Edición Primera La Paz-Bolivia 2001.
- QUIROZ, Quispe Jorge W., *“Código Penal Boliviano Comentado” Precisiones Conceptuales al Derecho Penal*, Edición 2005, Editorial Grafico Junior.

- SOLIZ, Saavedra, Rogers R., Y ROJAS, Aramayo, Manuel P., *Código del Niño, Niña y Adolescente Comentado y Concordado, Propuestas de Reformas hacia un Estado Plurinacional*, Segunda Edición, La Paz-Bolivia, 2011.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Promulgada el 7 de Febrero de 2009.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley No. 2026 de 27 de Octubre de 1999, CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Ley 10426 de 23 de Agosto de 1972, Elevado a rango de Ley mediante Ley 1768 de 10 de Marzo de 1997, CODIGO PENAL.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 27443 del 8 de Abril de 2004, REGLAMENTO A LA LEY No. 2026 Código Niño. Niña y Adolescente.
- Resolución 44/25, de 20 de Noviembre de 1989, Entrada en vigor el 2 de Septiembre de 1990, CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- Resolución 40/33, DE 28 DE Noviembre DE 1985, REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES, “Reglas de Beijing”.
- Resolución 45/112, DE 14 DE Diciembre DE 1990, DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (Directrices de RIAD).
- PROGRAMA REGIONAL DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, Revista de “Ponencia de Promoción de Sanciones y Medidas Socioeducativas no Privativas de Libertad en America Latina”, Mayo 2004.